

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA PROFESIONAL CONTABILIDAD Y FINANZAS

TESIS

El principio de capacidad contributiva y su incidencia en las rentas del trabajo en la región Cajamarca periodo 2019.

Presentado por:

Bach: Carranza Salazar, Marleni

Bach: Gamboa Esparza, Bertha Lusbinda

Asesor:

Mg. Seclén Contreras, Daniel

Cajamarca - Perú

Enero – 2021

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA PROFESIONAL CONTABILIDAD Y FINANZAS

**EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y SU
INCIDENCIA EN LAS RENTAS DEL TRABAJO EN LA REGIÓN
CAJAMARCA PERIODO 2019.**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el título
profesional de Contador publico

Presentado por:

Bach: Carranza Salazar, Marleni

Bach: Gamboa Esparza, Bertha Lusbinda

Asesor:

Mg. Seclén Contreras, Daniel

Cajamarca - Perú

Enero – 2021

COPYRIGHT © 2021 by

Marleni Carranza Salazar & Bertha Lusbinda Gamboa Esparza

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y

ADMINISTRATIVAS

CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

APROBACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO

PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

“EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y SU

INCIDENCIA EN LAS RENTAS DEL TRABAJO EN LA

REGIÓN CAJAMARCA PERÍODO 2019”

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

Asesor: _____

DEDICATORIA

A:

Dios por darme la vida y por estar en cada momento de mi vida guiando mis pasos, a mis padres y familiares por su apoyo incondicional que me han brindado con todo el amor y confianza.

Marleni Carranza

Dios por estar presente en mi vida. A mis padres y hermanos, quienes con sus consejos, cariño y apoyo incondicional me han guiado en cada momento para lograr mis objetivos.

Bertha Gamboa

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos vida y a nuestros padres por brindarnos su apoyo, su comprensión y ayudarnos en todo momento a lograr cada uno de nuestros objetivos agradecemos de forma muy especial a nuestro asesor Mg. Seclén Contreras, Daniel, por su apoyo incondicional que nos brindó para la culminación de la presente tesis. Agradecemos también a la UPAGU y a nuestros docentes quienes nos brindaron sus conocimientos y experiencias en nuestra formación profesional.

RESUMEN

El propósito de la investigación fue determinar en qué medida el principio de capacidad contributiva incide en la renta del trabajo en la región Cajamarca período 2019. El principio de capacidad contributiva tiene su origen en la capacidad económica del contribuyente, ya que es la base y el sustento de la tributación. Además, porque es solo mediante ley que se obliga a contribuir al gasto público, y no a través del goce de los servicios públicos prestados por el Estado. Desde el punto de vista ético la capacidad contributiva es el fundamento del impuesto, pero desde el punto de vista jurídico determina la medida de la obligación tributaria y al sujeto obligado. Se trabajó con un universo - muestra de 384 personas naturales, las cuales se seleccionaron mediante muestreo no pirobalística a criterio del investigador empleándose la técnica de la encuesta, así mismo se utilizó los métodos analíticos, sintéticos, deductivos y estadísticos.

De los resultados obtenidos, todos llevan a concluir que el sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo, vulneran los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad. Por la forma como está estructurado no permite que los contribuyentes perceptores de este tipo de rentas tributen de acuerdo a su propia realidad económica, sino sobre una ficción establecida en la ley. Este sistema así establecido, en algunos casos representa una ventaja económica y en otros una desventaja, para los contribuyentes.

Palabras clave: Capacidad contributiva, imposición tributaria, renta, tributos.

ABSTRACT

The purpose of the research was to determine to what extent the principle of contributory capacity affects income from work in the Cajamarca region for the 2019 period. The principle of contributory capacity has its origin in the economic capacity of the taxpayer, since it is the base and the support of taxation. In addition, because it is only by law that it is obliged to contribute to public spending, and not through the enjoyment of public services provided by the State. From the ethical point of view, the taxable capacity is the basis of the tax, but from the legal point of view it determines the extent of the tax obligation and the obligated subject. We worked with a universe - sample of 384 natural persons, who were selected by non-pyro-ballistic sampling at the discretion of the researcher using the survey technique, likewise analytical, synthetic, deductive and statistical methods were used.

From the results obtained, they all lead to the conclusion that the system of deduction of expenses in the income tax from work violates the principles of taxable capacity and non-confiscation. Due to the way it is structured, it does not allow taxpayers who receive this type of income to pay taxes according to their own economic reality, but rather on a fiction established in the law. This system thus established, in some cases represents an economic advantage and in others a disadvantage for taxpayers.

Keywords: contributory capacity, taxation, income, taxes.

INDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INDICE	v
LISTA DE TABLAS	vii
LISTA DE FIGURAS	viii
CAPITULO I: INTRODUCCION	1
1. Planteamiento del problema.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Definición del problema	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.3.1. Objetivo general	2
1.3.2. Objetivos específicos	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
CAPITULO II: MARCO TEORICO	3
2. Fundamentos teóricos de la investigación.....	3
2.1. Antecedentes de la investigación.....	3
2.2. Bases teóricas	8
2.3. Discusión teórica.....	9
2.3.1. Las teorías sobre el tema de la afectación en el impuesto a la renta	9
2.3.2. Aspectos legales de la renta de cuarta categoría	16
2.3.3. Aspectos legales de la renta de quinta categoría.....	19
2.4. Términos básicos.....	27
2.5. Hipótesis de la investigación.....	28
2.5.1. Hipótesis específica.....	28
2.6. Operacionalización de las variables	29
CAPITULO III: METODO DE INVESTIGACION	31
3. Metodología de la investigación	31
3.1. Tipo de investigación	31

3.2. Diseño de investigación	31
3.3. Nivel de investigación.....	32
3.4. Unidad de análisis	32
3.5. Población.....	32
3.6. Muestra.....	33
3.7. Método de investigación	33
3.8. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	34
3.9. Procedimiento y análisis de datos	34
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION	35
4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados	35
4.1.1. El principio de capacidad contributiva en las rentas de trabajo	35
4.1.2. Las rentas del trabajo en la región de Cajamarca periodo 2019	39
4.1.3. La dependencia entre la capacidad contributiva y las rentas del trabajo en la región Cajamarca periodo.....	43
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1. Conclusiones	56
FUENTES BIBLIOGRAFICAS	58
LISTA DE ABREVIATURAS	61
GLOSARIO	61
ANEXOS	63

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Ingresos que son Rentas de Cuarta Categoría	16
Tabla 2. Montos Gravables de Cuarta Categoría	17
Tabla 3. Ingreso de Quinta Categoría	19
Tabla 4. Cajamarca: Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT 2014-2018.....	37
Tabla 5. Cajamarca: Personas con Renta de Quinta Categoría por Mes 2009 - 2019	39
Tabla 6. Cajamarca: Perfil del Trabajador Independiente	40
Tabla 7. Cajamarca: Ingresos Promedios Provenientes del Trabajo 2011-2018.....	41
Tabla 8. Nivel de Renta de la Muestra en Estudios	43
Tabla 9. Casos Validos para la Prueba del Chi Cuadrado.....	44
Tabla 10. Tabla de Contingencia: Nivel de Renta y la Consideración que los Tributos a la Renta del Trabajo no Están de Acuerdo a la Capacidad Contributiva	44
Tabla 11. Chi Cuadrado: Nivel de Renta y la Consideración que los Tributos a la Renta del Trabajo no están de Acuerdo a la Capacidad Contributiva... ..	46
Tabla 12. Medidas Simétricas: Nivel de Renta y la Consideración que los tributos a la Renta del Trabajo no Están de Acuerdo a la Capacidad Contributiva	47
Tabla 13. La consideración de Tener el Deber de Contribuir con Tributos al Trabajo y Nivel de la Renta.....	47
Tabla 14. Chi Cuadrado: La Consideración de tener el Deber de Contribuir con Tributos al Trabajo y Nivel de la Renta del Trabajo.	48
Tabla 15. Medidas Simétricas: La Consideración de Tener el Deber de Contribuir con Tributos al Trabajo y Nivel de la Renta del Trabajo.....	49
Tabla 16. La Consideración de Tener una Posición Económica que Permita Contribuir con Tributos y el Nivel de la Renta del Trabajo.....	50
Tabla 17. Chi Cuadrado: La Consideración de tener una posición Económica que Permita Contribuir con Tributos es Independiente del Nivel de Renta del Trabajo.....	51
Tabla 18. Medidas Simétricas: La consideración de Tener una Posición Económica que Permita Contribuir con Tributos es Independiente del Nivel de Renta del Trabajo.	52
Tabla 19. La Consideración de que Pagar Impuestos Afecta el Nivel de Ingreso y el Nivel de Renta de Trabajo.....	53
Tabla 20. Chi Cuadrado: La Consideración de que Pagar Impuestos Afecta el Nivel de Ingresos es Independiente del Nivel de Renta de Trabajo.	54
Tabla 21. Medidas Simétricas: La Consideración de que Pagar Impuestos Afecta el Nivel de Ingresos es Independiente del Nivel de Renta de Trabajo.	54

LISTA DE FIGURAS

Figura N° 1. Cálculo de Remuneración Bruta.....	22
Figura N° 2. Cálculo de la Remuneración Neta	23
Figura N° 3. Impuesto Anual Proyecto	24
Figura N° 4. Retención del Mes	25

CAPITULO I: INTRODUCCION

1. Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

En una sociedad organizada el Estado en su naturaleza de Imperium posee un sistema de recaudación tributaria. Como agente económico, el Estado, tiene que percibir ingresos para fines de su existencia, como parte de una economía, en su conjunto, para desempeñar sus funciones inherentes como agente económico.

Los Estados en todas las economías, sin distinguir modelo económico, han impuesto como fuente principal de ingresos a los tributos, entendido este como “una exacción coactiva de riqueza. Allí donde exista una manifestación de la capacidad económica, puede exigirse un tributo” (Martínez Carrasco Pignatelli, 2018, pág. 137).

Al fijar tributos, el Estado, despliega la normativa tributaria, que muchas veces vulnera derechos fundamentales de las personas. “En la práctica la aplicación de tributos es divergente al principio de la capacidad contributiva y al principio de capacidad económica puesto que no asegura una imposición justa del pago de tributos” (Vaquera García, 2017).

La forma operativa con la que los Estados imponen los tributos en casi todas las economías del mundo es percibida como injusta, ya que los tributos son vistos directamente como una disminución de ingresos y deja al Estado como un ente que no aplica operativamente principios económicos básicos.

Según Meléndez L. (Meléndez López, 2015) que es innegable la necesidad de un mayor respeto a la proporcionalidad y capacidad contributiva de los individuos a través de mecanismos de adecuación de la progresividad y las clasificaciones porcentuales, toda vez que se debe de estar en posibilidad de que a través de instrumentos de control tributario y económicos se esté en posibilidad de realizar un acercamiento casuístico y se procure menor presión fiscal a los contribuyentes. (p.99)

La necesidad de un sistema tributario justo ha sido ampliamente estudiada, en la presente investigación se pretende analizar y describir esta problemática de índole global en el Perú, más específicamente en la región de Cajamarca.

1.2. Definición del problema

¿En qué medida el principio de capacidad contributiva incide en la renta del trabajo en la región Cajamarca período 2019?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar en qué medida el principio de capacidad contributiva incide en la renta del trabajo en la región Cajamarca período 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera se aplica el Principio de Capacidad Contributiva en las obligaciones de la renta del trabajo en la región Cajamarca periodo 2019.
- Describir la renta del Trabajo en la región Cajamarca periodo 2019.

- Determinar el nivel de dependencia entre la capacidad contributiva y la renta del trabajo en la región Cajamarca periodo 2019.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación buscó contribuir al bagaje de conocimiento científico Universal; es decir, agregar una investigación científica, que sirva de antecedentes a otras investigaciones científicas, ayudando a propiciar la toma de decisiones de los agentes de interés.

Es importante porque mostró la forma en la que es percibida la imposición tributaria de la renta del trabajo en la región Cajamarca, hecho que permitió dilucidar si el principio de la capacidad contributiva se aplica en la imposición tributaria a trabajadores de quinta y cuarta categoría.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2. Fundamentos teóricos de la investigación

2.1. Antecedentes de la investigación

a. Internacionales

Todo trabajo de investigación requiere del análisis de estudios previos sobre la problemática propuesta, a continuación, se presentan los antecedentes internacionales y luego los antecedentes nacionales.

Para (González Becerra, 2019), en su tesis de investigación “La capacidad económica en el impuesto de renta. Análisis con enfoque de género” de la Universidad Libre de Colombia llega a la conclusión que el sostenimiento de los fines del Estado Colombiano, debe ser sacrificado por un

reconocimiento no uniforme al entrar a considerar que la capacidad económica de las personas no es igual y que, por ende, debe darse un tratamiento diferenciado (p.67).

Con respecto a la aplicación del principio de la capacidad contributiva (Vaquera García, 2017) en su tesis de investigación “El principio de capacidad económica en España: ¿vigencia o superación de facto? supuestos problemáticos en la imposición directa estatal y en el gravamen Municipal sobre las plusvalías”, concluye que la Constitución, prima en la voluntad del legislador, una forma de estructurar algunos impuestos, que se dirigen fundamentalmente a asegurar ingresos tributarios. Para lograr esta finalidad se simplifica en ocasiones las mecánicas de integración de ingresos o las de gastos y beneficios fiscales, de manera que no se distinguen situaciones que son diversas, desde el punto de vista de la riqueza del contribuyente. En otros supuestos, se distingue excesivamente, entre tipos de renta, que conduce a que se otorguen beneficios fiscales de los que se amparan sujetos pasivos con rentas más elevadas, lo que, nuevamente, conculca la máxima de la capacidad económica. (p.131)

b. Nacionales

Señala Sarmiento (Sarmiento Amasifuen , 2018), en su tesis de investigación “El principio constitucional de capacidad contributiva y el impuesto a la renta en los trabajadores de la empresa Klo Perú S.A. del periodo 2017” de la Universidad Nacional del Callao, se concluye que la potestad tributaria afecta el tributo a pagar por los trabajadores de la empresa KLO PERÚ S.A, debido a que la facultad que tiene estado para crear

tributos conlleva a la exigencia del pago, por ello, es necesario tomar en cuenta, no solo aspectos objetivos del individuo sino también los subjetivos, que permitan evidenciar su verdadera aptitud para contribuir. (p.116)

Según Durán (Durán Rojo, 2014), en su tesis de investigación “La capacidad contributiva en los impuestos desde la perspectiva del estado constitucional: Relativización de los índices o manifestaciones de riqueza” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que la capacidad contributiva es un principio que se refiere a una cualidad subjetiva o situación patrimonial, que debe tener el contribuyente, para estar obligado a pagar impuestos. Es importante la existencia de criterios objetivos como el hecho de que los impuestos graven indicios o manifestaciones de riqueza; sin embargo, en ciertos casos, la aplicación del principio de capacidad contributiva en su noción tradicional no podrá hacerse de manera rígida, sino que, deberá flexibilizarse de acuerdo a lo que las circunstancias requieran, pero, no de cualquier manera y a cualquier precio, sino, de acuerdo a determinados parámetros, que no son otros que las reglas de la ponderación.

Manzuelos (Manzuelos Portugal, 2017), señala en su tesis de investigación “El principio de igualdad y la imposición tributaria - Tacna, periodo 2004-2016” de la Universidad Privada de Tacna, concluye que lo que necesita el Estado es un cambio generalizado; es decir realizar una concreta y coherente reforma a la Constitución para unificar la regulación general del derecho en el país aclarando la interpretación del principio de igualdad centrando la idea que los desiguales y los iguales deben ser tratados de una forma

diferente, esto, aunado al nombramiento expreso del principio de capacidad contributiva. (p.128)

Para Juan A. (Paredes Marroquín, 2014), en su tesis “La capacidad contributiva de los impuestos desde la perspectiva del Estado Constitucional: Relativización de los índices o manifestaciones de riqueza”, tesis para optar del Título de Abogado, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 2014. En dicha investigación se obtuvo como resultados, que el principio de capacidad contributiva alcanza una relativización en su aplicación en aquellos tributos cuya finalidad no es la recaudación, sino otra, como por ejemplo en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), cuya finalidad es la lucha contra la evasión fiscal, asimismo en los tributos ambientales, cuya finalidad es conservar el medio ambiente. Este trabajo contribuye a la presente investigación en el sentido que, la relativización del principio de capacidad contributiva no alcanza a los tributos cuya finalidad es la recaudación como es el caso del impuesto a las rentas del trabajo, por consiguiente, la aplicación de tal principio en un tributo directo, resulta ser obligatoria.

c. Local

Para Rojas, T. (Rojas Tejada, 2016), en su tesis de investigación “Deducción del gasto de las rentas de cuarta categoría de los contadores públicos analizados desde su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca, período 2014-2015” de la Universidad Nacional de Cajamarca, concluye que con la aplicación de la tasa fija de deducción, los contadores públicos colegiados, se ven afectados en su capacidad contributiva, es decir, en las

posibilidades económicas (liquidez), que tiene el individuo de contribuir a sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas; puesto que, la normativa considera deducir solo una tasa fija, de la Renta bruta, a todos los que generen rentas de cuarta categoría, sin tomar en cuenta los gastos incurridos para desempeñar la profesión contable y las cargas familiares.(p.66)

Según Exilda, C. (Cacho Abanto, 2017), en su tesis “La vulneración del principio de capacidad contributiva en la aplicación de los sistemas de compensación de pérdidas tributarias en la determinación del impuesto a la renta empresarial de contribuyentes domiciliados en el Perú”, tesis para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Privada del Norte, en el año 2017. En dicha investigación se obtuvo como resultado que el sistema a) de compensación de pérdidas tributarias limita la compensación de estas a solo cuatro años, computados a partir del ejercicio siguiente, de no haberse agotado el importe de las pérdidas en el referido periodo, estas no se podrán seguir utilizando, afectando así su capacidad contributiva; y, el sistema b) de compensación de pérdidas tributarias al limitar la compensación de la pérdida generada en un ejercicio al 50% de la renta neta obtenida en los ejercicios siguientes, vulnera al principio de capacidad contributiva, debido a que las empresas domiciliadas en el Perú no pueden utilizar el 100% de la pérdida generada. Este trabajo contribuye con la presente investigación en el sentido que, la no compensación de la pérdida generada en un determinado ejercicio fiscal contra utilidades de ejercicios fiscales futuros vulnera el principio de capacidad contributiva. En

el impuesto a las rentas del trabajo, no se regula el tratamiento tributario de las pérdidas que pueda tener el contribuyente en un determinado ejercicio fiscal, esto debido a que, con el sistema de deducción de gastos vigente, es casi imposible que el contribuyente obtenga pérdidas tributarias, a pesar de que en la realidad pueda tenerlas. Esto servirá también para una aplicación analógica dentro de la propuesta de modificación que se pueda plantear.

2.2. Bases teóricas

El impuesto ha estado presente desde el inicio de las sociedades económicamente organizadas, En el siglo XIX se introduce en Gran Bretaña. Pero, en el resto de los países, es en el siglo XX donde aparecerá y se consolidará. Así, en Norteamérica, luego de una experiencia en 1864, bajo forma de impuesto de guerra, derogado al fin de la guerra civil, reaparece en una ley de 1894 y es declarado inconstitucional por la Suprema Corte.

En América Latina, la repercusión de este movimiento científico y legislativo se produce con algún retraso, pudiendo indicarse que entre los años 1920 y 1935 se asiste a la difusión de este impuesto, quedando incorporado desde entonces a los sistemas tributarios, en los cuales tiene un peso que varía de país en país, pero, en general, puede considerarse de gran trascendencia.

En el Perú moderno (siglo XXI), la imposición tributaria se plasmaba con la publicación del Decreto Ley 25751, vigente desde el año 1993, donde se introducen algunas modificaciones a la estructura del Impuesto a la Renta, especialmente en lo relativo a la imposición de las personas jurídicas y la reducción de la escala progresiva acumulativa para las personas naturales. Así, la mencionada norma

estableció, para el caso de las personas naturales, la inafectación de las indemnizaciones estipuladas por normas laborales, las recibidas por causa de muerte o incapacidad producidas por accidentes o enfermedades y la exoneración de las siguientes rentas: (i) las compensaciones por tiempo de servicios; (ii) cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito en el sistema financiero nacional y (iii) la ganancia de capital, derivada de las operaciones de compraventa de acciones y valores que se realicen en rueda de bolsa de valores.

Respecto al máximo ente recaudador del Estado Peruano en su naturaleza de Imperium, podemos mencionar que mediante Ley N. ° 24829 de 1988, se creó la SUNAT, como institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas; dotada de personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera. Mediante Decreto Legislativo N° 501 aprobó su Ley General de creación.

Años más tarde, por Decreto Legislativo N° 639, se aprobó la reorganización de la SUNAT, modificando el Decreto Legislativo N° 501 y el Decreto Supremo N° 092-EF. Por Decreto Supremo N° 092-EF. Se aprobó el Estatuto de la SUNAT, definiendo su estructura orgánica y sus funciones. Mediante Decreto Supremo 061-2002-PCM del 12 de Julio del 2002 se dispuso la fusión por absorción de ADUANAS y SUNAT, actuando esta última como entidad incorporante.

2.3. Discusión teórica

2.3.1. Las teorías sobre el tema de la afectación en el impuesto a la renta

a. La teoría de la renta – Producto

Esta es una de las teorías más aceptadas, para explicar, la razón fundamental de la aplicación del impuesto a la Renta.

Por su parte (Bravo Cucci J. , 2018) manifiesta que, en esta teoría, lo determina que la renta es un producto, el cual debe ser perenne y ser susceptible de generar ingresos periódicamente. En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce. También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza. (p.79).

Según manifiesta (Fernández Cartagena, s.f.), la renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, esta periodicidad no es del todo real si no que puede ser potencial, es decir, inminente a generar ingresos en algún momento determinado del tiempo.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a), del artículo 1º, de la Ley del Impuesto a la Renta; donde menciona que, el impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

b. La teoría del flujo de la riqueza.

Según (PUCP, 2019), en esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias, por realización de bienes de capital, por ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito. En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta, no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la Teoría Renta, producto que se ha descrito anteriormente y que si tiene un referente normativo.

Por su parte el (MEF, 2017), considera que en esta línea menciona que la renta se configura, con el total del flujo de riqueza, que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo determinado.

En línea con lo ya mencionado respecto a esta teoría (Ruiz de Castilla, 2017) menciona que, en el campo de la Política Fiscal, esta teoría considera renta gravable, a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre, de modo general, todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. En este sentido, la ley peruana tiene que proceder, con la descripción de cada uno de estos casos por separado. (p.89).

Por su parte la (SUNAT, 2005), también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el Informe N.º 252-2005-SUNAT/2B0000, en donde precisa: “En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso, derivado de operaciones con terceros, califique como renta

gravada, debe ser obtenida, en el devenir de la actividad de la empresa, en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones”.

c. La teoría del consumo más incremento patrimonial

Para la aplicación de esta teoría, se requieren analizar, si una persona cuenta o no, con capacidad de pago o ingresos. Entonces se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

Según (Ruiz de Castilla Ponce de León, 2012) para la Política Fiscal, desde una perspectiva de “flujo de patrimonio”, el punto de partida consiste en el ingreso al patrimonio (incremento patrimonial).

Así mismo el (Congreso de la república del Perú, 2015) mediante este criterio menciona que se busca gravar el íntegro de la capacidad contributiva, considerando renta, a la suma de los consumos más el incremento del patrimonio al final del periodo. Resulta irrelevante si el incremento proviene de una fuente durable o de un tercero, por lo que se incluyen otros ingresos, además, de los considerados bajos los criterios de la renta producto o flujo de riqueza, destacando entre ellos los siguientes:

- **Variaciones patrimoniales:** Se trata de cambios operados en el valor de los bienes de propiedad del sujeto, en un determinado periodo, sin importar las causas. Lógicamente, al no provenir de una fuente durable, ni tratarse de ingresos periódicos, no constituyen rentas según el criterio de la renta producto. Igualmente, al no ser producto de operaciones con terceros, tampoco serán rentas para el criterio del flujo de riqueza.

- **Consumo:** Se incluye como renta al monto empleado por el sujeto en la satisfacción de sus necesidades. Son consideradas como una manifestación de la capacidad contributiva del sujeto, y por tanto renta gravable de éste, aun cuando no provengan de una fuente durable, no sean periódicos o producto de operaciones con terceros. (P.7)

d. El impuesto a la Renta en las personas naturales

Según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del Impuesto a la Renta, para los efectos del impuesto, las rentas afectadas de fuente peruana se clasifican en las siguientes categorías:

1. Primera: rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y sesión de bienes
2. Segunda: rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
3. Tercera: rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
4. Cuarta: rentas del trabajo independiente.
5. Quinta: rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

Apreciamos que las rentas del capital (primera y segunda categoría) y las rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría), son las que naturalmente son susceptibles de ser obtenidas por las personas naturales y demás que tributan como tales, exceptuando, a las que, sin ser personas jurídicas realizan actividad empresarial.

Según el MEF, (MEF, 2017) las Rentas de Primera Categoría: arrendamientos, subarrendamientos o cesión de bienes muebles o inmuebles. En el texto del artículo 23° de la Ley del Impuesto a la Renta encontramos que se encuentran comprendidas como rentas de primera categoría las producidas por el arrendamiento y subarrendamiento de predios, las mejoras introducidas en los bienes arrendados o sub arrendados que no sean reembolsables por el arrendatario y la renta ficta de predios y otros bienes.

Para el MEF (MEF, 2017), las rentas de segunda categoría: intereses, regalías, ventas de inmuebles, venta de acciones. Las Rentas de Tercera Categoría: rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley. Las rentas de tercera categoría hacen alusión a la actividad empresarial por excelencia, entiéndase a la combinación del capital más el trabajo.

Según el MEF, (MEF, 2017) refiere que las rentas de cuarta categoría: es el ejercicio independiente de acuerdo con lo señalado por el texto del artículo 33°, de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran rentas de cuarta categoría a los ingresos obtenidos por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, no incluidos, expresamente en la tercera categoría. También se incluyen dentro de esta categoría a las rentas que reciben por el ejercicio de sus funciones los directores de empresas, síndicos, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares; también las de regidor municipal y consejero regional por sus dietas percibidas. Las actividades que, si bien las ejecutan personas naturales de forma individual, pero, se encuentran señaladas expresamente como rentas de tercera categoría se encuentran en el art. 28°, de la LIR inciso e), para las actividades de

los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y cualquier otra actividad similar; y en el inciso para el caso de los Notarios.

Por su parte la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT, 2009) la determinación se realiza aplicando una única deducción por todo concepto del 20% de la renta bruta total, con un límite de 24 UIT; pero, dicha deducción, no es aplicable para las rentas percibidas por el desempeño de las funciones señaladas que corresponden al inciso b) del art. 33° de la Ley del Impuesto a la Renta (como es el caso de los directores, Albaceas, Síndicos, Gestores de Negocios, Regidores, entre otros).

Además, podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias (7 UIT) y si perciben rentas tanto de cuarta como de quinta categoría este monto fijo sólo se deduce una vez.

Según (SUNAT, 2009), por otro lado, las RTF N.º 04501-1-2006 y N.º 09236-2-2007, señalan que, para que determinados ingresos califiquen como rentas de cuarta categoría, estos deberán provenir de prestaciones de servicios que se realicen en forma individual, es decir, personalmente, lo que no impide que el prestador pueda contar con la colaboración, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos.

Según (MEF, 2017) las Rentas de Quinta Categoría se obtienen por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, característica principal de lo que la doctrina denomina “vínculo laboral”. Se rige también por el criterio del percibido. La investigación estuvo ligada a uno de los principios del Derecho Tributario,

aunque no esté contemplado en forma expresa en el artículo 74°, de la Constitución vigente, constituye un principio implícito, La Capacidad Contributiva.

e. Deducción adicional de 3 UIT

De acuerdo a lo dispuesto en el D. Leg. N°1258, a partir del 01 de enero de 2017, el contribuyente que obtenga rentas del trabajo puede considerar ciertos gastos aceptados por SUNAT, para deducir 3 UIT adicionales a las 7 UIT que antes podía deducir sin necesidad de presentar sustentación de gastos.

Este beneficio se otorga solo a los trabajadores independientes y/o dependientes. Según (SUNAT, 2018), la deducción de 3 UIT adicionales sólo es posible su deducción si se cumplen los siguientes requisitos:

- La suma de los conceptos deducibles señalados en la Tabla 5 no debe superar en conjunto 3 UIT.
- Los gastos deducibles solo serán considerados si es que se han pagado con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de cada año.

2.3.2. Aspectos legales de la renta de cuarta categoría

Tabla 1. Ingresos que son Rentas de Cuarta Categoría

Ingresos que son Rentas de Cuarta Categoría	
Trabajo	Es el ingreso personal por el desarrollo de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.
Individual	Se incluyen los ingresos de las personas que prestan servicios al Estado, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios. (CAS)

Desempeño de Funciones	-	Director de empresas: Persona integrante del directorio de las sociedades
	-	Síndico: funcionario encargado de la liquidación del activo y pasivo de una empresa en el caso de insolvencia.
	-	Mandatario: Persona que en virtud de un contrato realiza actos jurídicos, por cuenta y en interés del mandante.
	-	Gestor de negocios: Persona que asume la gestión de los negocios o la administración de los bienes de otro.
	-	Albacea: Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del fallecido.
	-	Actividades similares: Entre otras el desempeño de las funciones de regidor municipal o consejero regional por las dietas que perciban.

Nota. Fuente: (SUNAT, 2020)

Para la (SUNAT, 2020) si eres trabajador independiente y emites tus recibos por honorarios a personas, empresas o entidades calificados como agentes de retención, te retendrán el impuesto a la renta por un monto equivalente al 8% del importe total de tu recibo emitido. No hay retención del impuesto cuando los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda el monto de S/ 1,500 nuevos soles. Este pago a cuenta y declaración mensual lo debes realizar en aquellos casos en que el monto de la retención no cubre el impuesto sobre el total del ingreso mensual.

Tabla 2. Montos Gravables de Cuarta Categoría

Supuesto	Referencia	Monto no Superior a:	No te Encuentras Obligado a:
----------	------------	----------------------	------------------------------

Si percibes únicamente renta de cuarta categoría	El total de tus rentas de cuarta categoría percibidas en el mes	S/ 3,135.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes renta de cuarta y quinta categoría	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 3,135.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta
Si percibes exclusivamente rentas de 4ta categoría por funciones de directores de empresa, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas, regidores o similares, o perciban dichas rentas y además otras rentas de cuarta y/o quinta categorías.	La suma de tus rentas de cuarta y quinta categoría percibidas en el mes	S/ 2,508.00	Presentar la declaración mensual ni a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Nota. Fuente: (SUNAT, 2020).

Para la (SUNAT, 2020), las personas tienen derecho a solicitar la suspensión de retenciones de cuarta categoría si proyectas que tus ingresos en el año no superarán el monto de S/ 37,625.00, salvo, se trate de rentas de cuarta categoría obtenidas por el desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario y similares, en cuyo caso el monto que no se deberá superar será de S/ 30,100.00. Estos importes serán válidos para el ejercicio 2020 y se incluyen en su cómputo los ingresos por rentas cuarta y quinta categoría, en caso ello ocurra.

Sólo serán procedentes aquellas solicitudes que se encuentren dentro de los supuestos señalados por la SUNAT en su Resolución N° 013-2007/SUNAT y normas complementarias.

Menciona (SUNAT, 2020) que la constancia de suspensión será presentada por el emisor de los recibos ante el agente de retención para que este no haga retenciones del impuesto y tiene vigencia desde el día calendario siguiente del otorgamiento de

la constancia de aprobación hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio, siempre que durante el año 2020 los ingresos obtenidos no excedan los S/ 37,625.00 ó S/ 30,100.00, según corresponda.

Refiere (SUNAT, 2020) que, si los ingresos no superan los S/ 1,500 soles por cada recibo por honorarios electrónicos, la misma no está sujeta a retención. Y si tus ingresos mensuales totales superan los S/ 3,135.00 soles deberás efectuar pagos a cuenta (8% del monto percibido) salvo, que el pagador de la renta te haya efectuado la retención por el pago a cuenta total del mes o hayas obtenido la suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta, según lo comentado en los párrafos anteriores.

2.3.3. Aspectos legales de la renta de quinta categoría.

Si tus ingresos corresponden a cualquiera de los que se señalan en el siguiente cuadro, entonces percibes renta de quinta categoría:

Tabla 3. Ingreso de Quinta Categoría

Ingresos Afectos	Ejemplos
------------------	----------

El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.	<p>La remuneración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vendedora en una tienda de ropa. - Un obrero calificado en una fábrica textil. - Un barman en un restaurante. - Un conductor de buses interprovinciales. - Un cajero de entidad financiera.
Participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de aquellas.	El monto por concepto de participación de utilidades que se paga a un empleado en una empresa minera.
Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.	El ingreso de un socio de una cooperativa de este tipo destacado en labores administrativas.
Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por el empleador y éste le proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.	La retribución cobrada por una persona contratada por una empresa comercial para que construya un depósito, fijándole un horario y proporcionándole los elementos de trabajo y asumiendo la empresa los gastos que la prestación del servicio demanda.
Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia; es decir, cuando reciba adicionalmente Rentas de Quinta Categoría del mismo empleador.	El monto pagado a un obrero de producción de una fábrica metal-mecánica por reparar una caldera.

Nota. Fuente: (SUNAT, 2020).

Según (SUNAT, 2020) no se encuentran afectados los ingresos si provienen de:

- Indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas por las disposiciones laborales vigentes.
- Rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.
- Subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Según la (SUNAT, 2020) los ingresos están exonerados si se trata de:

- Remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

Cálculo del Impuesto.

Para (SUNAT, 2020) refiere que al trabajador que se encuentra en planilla, el empleador retendrá una parte de su remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría.

El procedimiento que realizará el empleador para determinar la retención mensual es el siguiente:

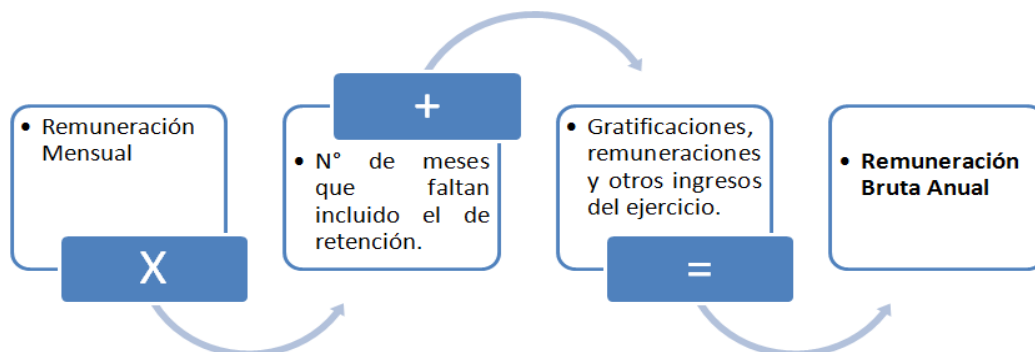
Paso 1: Projete los ingresos gravados que percibirá en todo el año.

Para esto la remuneración mensual (incluidos los conceptos remunerativos ordinarios), se multiplica por el número de meses que falta para terminar el ejercicio gravable, incluido el mes al que corresponda la retención. Al resultado se le suma lo siguiente:

- a. Las gratificaciones ordinarias (Navidad, Fiestas Patrias y otras), que correspondan al ejercicio (percibidas y por percibir).
- b. Las remuneraciones y demás conceptos que hubieran sido puestas a disposición de los trabajadores los meses anteriores del mismo ejercicio (pagos extraordinarios, gratificaciones extraordinarias, participaciones, reintegros, horas extras, entre otros).

A este resultado se le denomina Remuneración Bruta Anual.

Figura N° 1. Cálculo de Remuneración Bruta



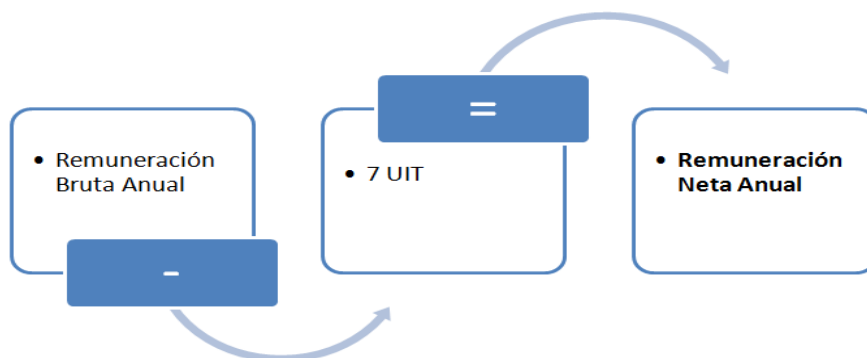
Nota. Fuente: (SUNAT, 2020)

Es importante: Aun, cuando el contrato sea por plazo inferior a un año, la proyección equivale multiplicar la remuneración mensual por el número de meses que falte para acabar el año. Informe SUNAT N° 220-2003.

- Paso 2: deducción de 7 UIT.

De la remuneración bruta anual determinado en el paso 1, deduces un monto fijo, por todo concepto equivalente a 7 UIT (el valor de la UIT es S/ 4,300 para el ejercicio 2020).

Figura N° 2. Cálculo de la Remuneración Neta



Nota. Fuente: (SUNAT, 2020)

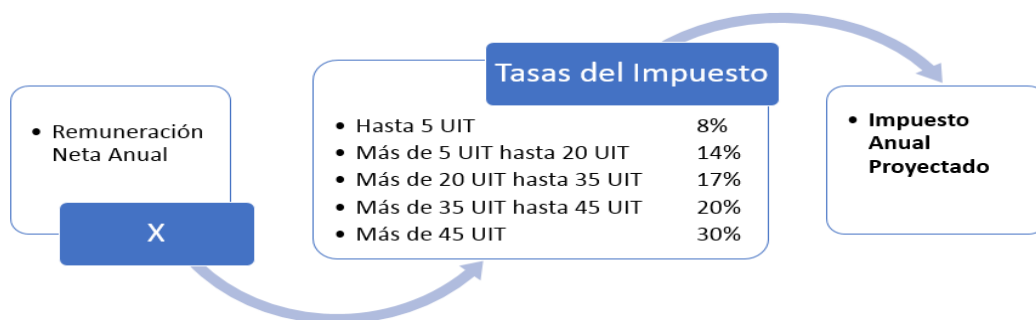
Para la (SUNAT, 2020), la deducción adicional de hasta 3 UIT, no se aplica en el cálculo de las retenciones mensuales, que realiza el empleador, dicha deducción será aplicada por el mismo trabajador, al determinar su impuesto a la renta anual de trabajo.

Según (SUNAT, 2020), si la remuneración bruta anual no supera las 7 UIT, entonces, no estará sujeto a retención. Esto quiere decir que para el ejercicio 2020, aquel trabajador que perciben 12 remuneraciones más 2 gratificaciones en el año por el importe de hasta S/ 2,100 soles cada una, no estará sujeto a retenciones por sus rentas de quinta categoría al no superar en el año las 7 UIT (S/ 30,100), salvo que perciba en el transcurso del año, algún ingreso adicional, gravado con rentas de quinta categoría que le haga superar las 7 UIT.

- Paso 3: Cálculo del impuesto anual proyectado.

De la remuneración neta anual obtenida en el paso 2, a efectos de obtener el impuesto anual proyectado, se deberá aplicar las siguientes tasas:

Figura N° 3. Impuesto Anual Proyecto



Nota Fuente: Para (SUNAT, 2020). UIT significa Unidad impositiva tributaria con el valor de S/. 4,300 para el Ejercicio 2020.

- Paso 4: Monto de la retención.

Finalmente, para obtener el monto que debes retener cada mes, deberás dividir el impuesto anual proyectado de acuerdo a lo siguiente:

- En los meses de enero a marzo, el impuesto anual se divide entre doce.
- En el mes de abril, al impuesto anual se le deducen las retenciones efectuadas de enero a marzo. El resultado se divide entre 9.
- En los meses de mayo a julio, al impuesto anual se le deducen las retenciones efectuadas en los meses de enero a abril. El resultado se divide entre 8.
- En el mes de agosto, al impuesto anual, se le deducen las retenciones efectuadas en los meses de enero a julio. El resultado se divide entre 5.
- En los meses de setiembre a noviembre, al impuesto anual. se le deducen las retenciones efectuadas en los meses de enero a agosto. El resultado se divide entre 4.

- f) En el mes de diciembre, con motivo de la regularización anual, al impuesto anual y se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a noviembre del mismo ejercicio.

Figura N° 4. Retención del Mes

Mes por el cual se calcula la retención		Rentas Efectuadas		Resultado se Divide Entre		
Enero, Febrero o Marzo	(-)		(=)	12	(=)	Retención del Mes
Abril		De enero a marzo		9		
Mayo, junio o julio		De enero a abril		8		
Agosto		De enero a julio		5		
Setiembre, octubre o noviembre		De enero a agosto		4		
Diciembre		De enero a noviembre				

Nota. Fuente: (SUNAT, 2020).

El monto obtenido en cada mes por el procedimiento antes indicado será el impuesto que el agente de retención se encargará de retenerte en cada mes.

Principio de Capacidad Contributiva:

El principio de capacidad contributiva, como criterio de justicia autónomo, es algo más que una especificación de la igualdad; es un criterio orientado a la adecuación de la carga tributaria a las condiciones personales y familiares del sujeto pasivo. (García Etchegoyen, 2002, pág. 124).

Conocida también como capacidad económica de la obligación, la obligación, (Apaza Titto & Quispe Sencia, 2009), es la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago (p.153).

Existen 2 tipos de capacidad contributiva:

Para el (MEF, 2017), absoluta: aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el Estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.

Para el (MEF, 2017), relativa: es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

La persona que tiene aptitud económica para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva.

El principio de capacidad contributiva como principio operativo es concebido como: “Disposiciones axiomáticas o reglas fundamentales, que soportan el sistema jurídico del derecho positivo, justifica el carácter racional del ordenamiento jurídico, destinadas a reglar las conductas de sus operadores, y que coadyuvan en la mente bajo la fórmula de conceptos jurídicos indeterminados” (Bravo Cucci J. , 2015, pág. 75).

Como principio implícito que se deriva del principio de igualdad es entendido materia fiscal en dos sentidos: a) en sentido jurídico, como paridad de posiciones, excluyendo los privilegios de clase, de raza y de religión, en manera que los

contribuyentes se encuentren en iguales circunstancias y puestos ante un mismo régimen fiscal. b) en sentido económico, es la obligación de contribuir a las cargas públicas en igual medida, entendido en términos de sacrificio y en relación con la capacidad contributiva de cada uno (Rojas Tejada, 2016).

En el Perú, la doctrina nacional es unánime al afirmar que la Constitución Política de la Nación, consagra en su artículo 74°, de manera implícita, el principio de capacidad contributiva al recoger los principios de igualdad y no confiscatoriedad.

2.4. Términos básicos

En el desarrollo de la investigación se definió los conceptos inherentes a la tributación.

La renta

(Jiménez Compaired & Cayón Galiardo, 2005), mencionan que es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra, cualquiera fuera su naturaleza, siempre y cuando provengan de actividades económicas reconocidas. El término, puede utilizarse como sinónimo de ingreso. (p.93).

Los tributos

(Menéndez Moreno, 2009) Refiere en efecto, para un sector doctrinal, los tributos se configuran sustancialmente como ingresos públicos de carácter coactivo. Esto es, la posibilidad de impeler coactivamente a los obligados al pago de los tributos, constituye su nota diferenciadora, respecto de los demás ingresos de los entes públicos. Esta sola característica, sin embargo, no permitiría distinguir a los tributos de otros ingresos públicos de derecho

público, como los procedentes de las sanciones pecuniarias, cuyo cobro tiene también indefectiblemente este carácter coactivo. (p.147)

La base imponible

(Argente Álvarez, 2007) “Para llegar a esta deuda tributaria lo primero que se debe realizar es cuantificar económicamente el hecho imponible. La base imponible es la cuantificación del hecho imponible en el período impositivo, entendida como la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible” (p.227).

El sistema tributario

(Romero García, 2005) Define que “el sistema tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario” (p.14).

Para la (SUNAT, 2020) en mérito a facultades delegadas, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo N°. 771; dictó, la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir de 1994, con los siguientes objetivos: incrementar la recaudación, brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad, distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

2.5. Hipótesis de la investigación

El principio de capacidad contributiva incide significativamente en las rentas del trabajo en el período 2019.

2.5.1. Hipótesis específica

El principio de la capacidad contributiva se aplica de forma implícita en las obligaciones de la renta del trabajo en la región Cajamarca periodo 2019.

El nivel de renta de trabajo en la ciudad de Cajamarca durante el 2019 principalmente es de nivel bajo.

La capacidad contributiva tiene dependencia significativa con la renta del trabajo en la región Cajamarca durante el 2019.

Las variables de investigación precisadas son la variable independiente y la variable dependiente. Según (Namakforoosh, 2005), la variable que el investigador desea explicar se considera como la variable dependiente. La variable que se espera que explique el cambio de la variable dependiente es referida como la variable independiente. La variable independiente causa cambios en los valores de la variable dependiente. A las variables dependientes también se les conoce como variables de criterio y a las variables independientes, como variables predictoras. En términos matemáticos $Y = f_i(X)$, se considera Y como variable dependiente y X como variable independiente. (p.66).

- Variable Independiente: Principio de capacidad contributiva.
- Variable dependiente: Rentas del trabajo.

2.6. Operacionalización de las variables

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
INDEPENDIENTE			
Principio de capacidad contributiva.	El principio de capacidad contributiva representa la aptitud que tiene una persona, ya sea física o jurídica, para afrontar la carga tributaria, y constituye el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria (Curiel Villaseñor, 2001).	Presión Tributaria	Categorización ordinal
		Aptitud Economía	Categorización ordinal
DEPENDIENTE			
Rentas del trabajo.	Se considerarán rendimientos de trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas. (Cayón Galiardo, Jiménez Compaired, & Álvares Martínez, 2007, pág. 57)	Nivel de Ingresos por Renta de 4ta y 5ta Categoría	Salarios en soles
		Nivel de Gastos	Gastos en soles

CAPITULO III: METODO DE INVESTIGACION

3. Metodología de la investigación

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación, según su propósito, es básica, pues a través de la información obtenida de la doctrina, de especialistas en la materia, de los perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría, y de aspectos normativos constitucionales y legales tanto de nivel nacional como internacional, se determinará si el sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo incide sobre los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad.

Asimismo, la investigación tiene un diseño de investigación no experimental de corte transversal, porque no se hará ninguna manipulación o modificación a las variables de estudio. Dentro de los esquemas de investigación de corte transversal, esta investigación se sitúa dentro de los de carácter descriptivo, motivo por el cual, este proyecto tiene como objetivo indagar la incidencia del sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo, en los principios de capacidad contributiva y de no confiscatoriedad.

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental de corte transversal (Namakforoosh M. N., 2005) porque no se hará ninguna manipulación o modificación a las variables de estudio. Dentro de los esquemas de investigación de corte transversal, esta investigación se sitúa dentro de los de carácter descriptivo, motivo por el cual, este proyecto tiene como objetivo indagar la incidencia del sistema de deducción de gastos en el impuesto a las rentas del trabajo, en los principios de capacidad

contributiva, y la legislación tributaria del impuesto a la renta para sustentar nuestro tema investigado.

3.3. Nivel de investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reunió las condiciones metodológicas de una investigación descriptiva y explicativa, deductivo e inductivo, hermenéutico o interpretativo puesto que se buscó identificar y describir los elementos y características del problema de investigación, poniendo de manifiesto las relaciones de asociación entre las variables de estudio, es decir, saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas.

3.4. Unidad de análisis

La unidad de análisis en la presente investigación fue “el principio de capacidad contributiva incide en la renta del trabajo” en la región Cajamarca período 2019.

3.5. Población

- Se aplicó a 384 personas naturales contribuyentes a renta neta de trabajo de la región de Cajamarca periodo 2019 (Datos estadísticos SUNAT). Es necesario aclarar, que el cuestionario, se aplicó a los trabajadores dependientes que están inmersos y que generan rentas de cuarta y quinta categoría.
- Decreto Supremo N.º 179-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, incluyendo sus modificatorias.
- Leyes que regulan el impuesto a las rentas del trabajo en el derecho comparado.
- Contribuyentes perceptores de rentas de trabajo de la ciudad de Cajamarca.
- Abogados expertos en materia tributaria de la ciudad de Cajamarca.

3.6. Muestra

Por el carácter de la investigación, lo constituye la misma población y que esta es representativa, se ha realizado mediante el muestreo probabilístico siendo proporcional al tamaño de la población y que el error maestro sea aceptable, se obtuvo aplicando la siguiente fórmula estadística.

$$N = \frac{Z_a^2 \cdot p(1-p)}{d^2 \cdot (N-1) + Z_a^2 \cdot P(1-P)}$$

N = Total de la población

$Z_a^2 = 1.962$, si la seguridad es del 95%

p = proporción esperada, 0.5

(En este caso se asume que el 50%)

q = 1 - p; en este caso 1-0.5 = 0.50

d = precisión; en este caso deseamos un 5%.

N = 626,558.00

$Z_a^2 = 1.96^2$

p = 50%

q = 1 - p = 50%

d = 5%.

$$n = \frac{626558 \times 1.96^2 \times 0.5(1-0.5)}{0.05^2 \times (626558-1) + 1.96^2 \times 0.5(1-0.5)} = n = 383.92 \cong 384$$

La muestra para el desarrollo de la presente investigación será de 384 personas

3.7. Método de investigación

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo y explicativo, deductivo e inductivo, hermenéutico o interpretativo que se buscó determinar en

qué medida el principio de capacidad contributiva incide en la renta del trabajo en la región Cajamarca período 2019

3.8. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La recolección de información se hizo a través de la aplicación de las siguientes técnicas: Investigación documentaria, Entrevistas, cuestionario, Observaciones directas, Consulta expertos tributaritas y laboralistas.

Para el procesamiento de la información se utilizaron softwares como Microsoft Word, Microsoft Excel, y SPSS.

Los mencionados softwares permitieron organizar y ejecutar la prueba estadística del Chi Cuadrado para validar las hipótesis.

3.9. Procedimiento y análisis de datos

El procedimiento para la recolección de datos en el presente trabajo, se realizó de la siguiente manera:

- a. Determinación de dimensiones e indicadores de la presente investigación.
- b. Solicitar los permisos correspondientes para aplicar los instrumentos.
- c. Formulación de preguntas y recolección de datos.
- d. Se realizó tablas de contingencias con ayuda del programa estadístico SPSS, para determinar los datos estadísticos.
- e. Se realizó la prueba de Chi Cuadrado, para determinar la información arrojada de las encuestas aplicadas, que permitió analizarlos en forma sistemática y verificar los objetivos de la investigación.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

4.1.1. El principio de capacidad contributiva en las rentas de trabajo

Se entiende como capacidad contributiva al conjunto de atributos que posee una persona (ser apto), que permitan declararlo como sujeto pasivo de obligaciones tributarias, considerando la preexistencia de su obligación a financiar el gasto público.

La base de esto es la revelación de su capacidad económica (manifestaciones de riqueza), la que puede presentarse en tres formas, según Bravo (Bravo Cucci J. , 2015): la renta, el consumo y el patrimonio. En virtud a este principio, “ningún impuesto puede recaer sobre un evento o circunstancia que no sea una manifestación de riqueza” (p.33).

Es necesario tener presente que, la capacidad contributiva se encuentra condicionada a la capacidad económica. Pero, no obstante, frente a evidencias de capacidad económica, no se cuenta con garantía de la existencia de capacidad contributiva. Como se observa hay una relación de interdependencia entre capacidad contributiva y capacidad económica. Para algunos autores, la capacidad económica es la ostentación (exteriorización) del potencial económico de una persona. Ahora bien, para que la capacidad contributiva se exteriorice, es necesario manifestar los medios de riqueza, por tanto, no debe incidir sobre algo inexistente.

En el Perú se tiene un sistema fiscal progresivo, este sistema, se estiliza para tratar de reducir las desigualdades económicas y facilitar la redistribución de las rentas,

ya que impone mayor carga tributaria, a quienes obtienen mayores rentas. La política fiscal progresiva es deseada por la presión de los individuos con renta baja ya que salen beneficiados con las políticas redistributivas, sin embargo, por sí sola no puede hacer que el sistema tributario funcione de manera justa.

El legislador al crear la normativa tributaria debería tomar en cuenta no solo aspectos presupuestales, garantes de la captación de recursos públicos, sino también la condición del sujeto frente al tributo. En este sentido, el sistema tributario peruano deslinda de lo que vendría a ser la suficiencia y la equidad.

Por más apremio que se tenga, nunca se justifica la creación de tributos ajenos a los postulados del principio de capacidad contributiva; sin embargo, en el Perú no se tiene en la ley del impuesto a la renta, vigente desde 1994, al principio de la capacidad contributiva de forma explícita. De este modo, la colaboración de los sujetos en los gastos públicos requiere ser planteada en proporción de su capacidad contributiva, lo contrario produciría efectos adversos al postulado de justicia.

El principio de capacidad contributiva es considerado como el elemento de cohesión para que los impuestos, constituyan un sustento y no un conglomerado o un caos. En el Perú solo es necesario ver que, en el caso del impuesto a la renta, la evasión está en 57%, lo que representa 5.4% del PBI en el año 2018 según (SUNAT, 2020).

Para determinar el derecho a contribuir con relación al principio de capacidad contributiva, es necesario valorar en un primer aspecto la aptitud contributiva del sujeto, de acuerdo con su riqueza neta (aspecto explícito) y posteriormente, individualizar, su carga tributaria, respecto a las circunstancias personales y familiares que se encuentre (aspecto subjetivo). Por último, la teoría indica que el

aumento de la riqueza imponible, justifica el incremento de las cargas tributarias, (progresividad), sin que ello implique llegar a resultados confiscatorios.

El fenómeno de la evasión tributaria en el Perú, se puede explicar con el hecho de que la imposición tributaria recae en personas que no soportan la imposición y por ende tiene una predisposición a buscar mecanismos que los liberen total o parcialmente de la obligación tributaria. La evasión tributaria es una evidencia palpable de la falla operativa del sistema tributario peruano, sin embargo, existen muchos fenómenos subyacentes a la falta de justicia de la tributación en el Perú.

La información recogida es en base a datos obtenidos de los trabajadores encuestados, de la región Cajamarca; para identificar su perspectiva sobre las obligaciones tributarias y el deber de contribuir, en la literatura se analiza como el sistema tributario en el Perú y en sus regiones, fallan por fenómenos como la poca cultura tributaria, es decir, existe una propensión natural muy baja a tributar. Los contribuyentes estarían tomando decisiones que maximizan su utilidad individual y que lo hacen a través de mecanismos sociales que resuelven problemas normativos y de información. Sin embargo, también existe la evidencia que mientras un individuo ostente ingresos que no le permitan vivir de manera confortable no arraigará el deber de tributar, puesto que se enfrentan a una situación de sobrevivencia financiera.

Tabla 4. Cajamarca: Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT 2014-2018

Tipo de Impuesto	2014	2015	2016	2017	2018
Ingreso Tributarios Recaudados por la SUNAT- Tributos Internos 1/	287	298	309	272	337
Total	825	888	766	754	177
	133	136	138	123	148
Impuesto a la Renta	822	610	662	196	944
Primera Categoría	3 950	4 571	4 953	5 228	6 004
Segunda Categoría	6 269	6 224	7 200	8 007	8 775
Tercera Categoría	67 704	71 069	74 497	41 568	39 081
Cuarta Categoría	5 399	5 044	5 771	5 506	5 831
Quinta Categoría	26 603	21 834	22 781	23 788	34 303
No Domiciliados	317	257	422	453	664
Regularización	16 286	19 507	14 339	10 130	13 923
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	5 222	5 786	6 432	6 246	6 897
Régimen Mype Tributario				20 110	31 877
Otras Rectas	2 073	2 318	2 267	2 159	1 589
	106	114	124	112	138
A la Producción y Consumo	886	761	882	312	264
	106	114	124	112	138
Impuesto General a las Ventas 3/	868	750	868	293	244
Impuesto Selectivo al Consumo	19	11	14	20	20
Otros Ingresos	47 117	47 518	46 221	37 246	49 969
Impuestos a las Transacciones Financieras 5/	14	14	11	0	0.2
Impuesto Temporal a los Actos Netos	3 976	4 088	5 029	4 630	5 900
Fraccionamiento 6/	5 983	6 442	9 280	8 650	12 399
Impuesto Extraordinario de Solidaridad		23	20		
Régimen Único Simplificado	3 406	3 739	4 094	3 248	3 156
Multas	5 260	6 130	3 612	1 731	3 201
Juego de Casino y Tragamonedas	12 162	13 599	13 671	12 362	12 730
Otros Ingresos Recaudados por SUNAT 7/	16 316	13 483	10 503	6 626	12 583

Nota. Fuente: (INEI, 2019).

En la tabla 4, Se puede observar que durante el año 2018 Cajamarca tubo Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT 2014-2018, un incremento del ingreso por tributación en renta de quinta y cuarta categoría en la región Cajamarca, sin importar que, en determinados momentos de la economía, el nivel de empleo ha ido disminuyendo, así como también el ingreso promedio. Evidenciando que el sistema tributario es naturalmente injusto.

En el Perú existen bajos niveles salariales, en comparación con países de la región y esto por problemas fundamentales como la baja capacidad de la mano de obra, sectores poco industrializados, etc. En un contexto de esta naturaleza la imposición tributaria es mal vista ya que atenta con el sostenimiento económico y financiero de las personas.

En la presente investigación se ha recogido la perspectiva de las personas sobre la aplicación de tributos y el deber de contribuir. La perspectiva no solo se ha recogido de las personas que algún momento contribuyeron de manera activa, sino que también, sobre la premisa de una inminente tributación, es decir, bajo la premisa de que una persona tarde o temprano, se verá afectado por los tributos.

4.1.2. Las rentas del trabajo en la región de Cajamarca periodo 2019

Las rentas del trabajo son las referidas a los ingresos que perciben las personas por remuneración de trabajo proveniente de un vínculo de dependencia (renta de quinta categoría) y la del trabajo independiente (renta de cuarta categoría).

En la ciudad de Cajamarca los personas que ganan renta de quinta categoría eran 185458 personas hasta junio del 2019 según (INEI, 2019).

Tabla 5. Cajamarca: Personas con Renta de Quinta Categoría por Mes 2009 - 2019

Años	Ene	Feb	Mar	Abril	May	Jun	Jul	Agos	Sep	Oct	Non	Dic
------	-----	-----	-----	-------	-----	-----	-----	------	-----	-----	-----	-----

2019	182 377	183 235	183 942	184 615	185 460	185 458						
2018	170 734	172 148	173 287	174 173	175 142	175 969	176 857	177 829	178 460	178 584	180 454	181 032
2017	160 700	161 600	162 317	162 796	163 438	164 064	164 998	166 104	167 062	167 853	168 511	168 598
2016	152 148	152 887	153 437	154 105	154 816	155 334	155 800	156 700	157 500	150 200	159 000	159 600
2015	146 864	147 421	147 885	148 227	148 719	148 645	148 946	149 261	149 829	150 281	150 864	151 360
2014	139 419	140 088	140 751	141 183	141 618	142 129	142 565	143 789	144 887	145 550	145 897	146 285
2013	134 473	135 039	135 641	136 348	137 196	137 420	137 325	138 130	138 430	138 522	138 686	138 899
2012	123 636	124 323	125 270	126 237	127 210	127 819	128 908	130 305	131 837	132 363	133 050	133 738
2011	114 174	114 865	115 602	116 126	117 082	117 790	118 565	119 456	120 566	121 674	122 227	122 937
2010	108 949	109 152	109 599	110 009	110 341	110 676	110 906	111 380	111 946	112 510	113 048	113 590
2009	103 956	104 333	104 696	105 241	105 513	105 896	106 381	106 778	107 247	107 726	108 025	108 431

Nota. Fuente: (INEI, 2019).

En la tabla 5 podemos verificar que el número de personas con renta de quinta categoría por mes, desde el año 2009, viene creciendo a tasas positivas, para junio del 2019 y fueron 185458 de trabajadores.

Tabla 6. Cajamarca: Perfil del Trabajador Independiente

Indicador	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Tasa de Crecimiento Promedio Anual (%) 2007-2018
1. Población Ocupada en Condición de Trabajo Independiente	335.5	359.6	382.6	381	393.8	404.2	419.4	441.1	2.2
Masculina	212.9	228.5	231.8	233.7	249.1	250.4	253.1	270	2.1
Femenina	122.6	131.1	150.8	147.3	144.7	153.8	166.3	171.1	2.4
2. Participación de la Población Ocupada de Trabajar Independientemente (Porcentaje del Total Ocupada)	41.7	46.8	48.3	47.9	49.1	49	166.3	171.1	

Nota. Fuente: (INEI, 2019).

En la tabla 6, el perfil del trabajador independiente en la región Cajamarca, en el año 2018 fue de 441100, donde se manifiesta un incremento 2.2 % entre el 2007 y el 2018 tal como se evidencia en la tabla.

Tabla 7. Cajamarca: Ingresos Promedios Provenientes del Trabajo 2011-2018

Indicador	Unidad de Medida	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Tasa de Crecimiento Promedio Anual (%) 200-2018
1. Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo	Soles corrientes	793.6	797.8	838.4	760.5	828.2	806.3	843.3	817.9	5.1
2. Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo, de la población ocupada masculina	Soles corrientes	919.1	930.2	974.2	879.5	957.5	959.4	987.9	952.6	5
3. Promedio mensual proveniente del trabajo, de la población ocupada femenina	Soles corrientes	567.2	551	608.4	559.9	587.4	546.4	598.5	592.5	5.6
4. Ingreso promedio mensual proveniente de la actividad principal	Soles corrientes	718.1	727.6	760.6	697.7	739.9	724.6	762.4	732.6	5.2
5. Ingreso promedio mensual proveniente de la actividad principal, de la población ocupada masculina	Soles corrientes	816.7	845.6	871.3	802.2	885.2	862.2	890.6	840.3	5.2
6. Ingreso promedio mensual proveniente de la actividad principal de la población ocupada femenina	Soles corrientes	540.3	507.5	573.2	521.3	525, 1	491.1	545.2	552.3	5.4
7. Ingreso promedio mensual proveniente de la actividad secundaria	Soles corrientes	75.5	70.3	77.8	62.9	88.3	81.7	81	85.3	5.3
8. Ingreso promedio mensual proveniente de la actividad secundaria, de la población ocupada masculina	Soles corrientes	102.4	84.5	102.9	77.3	102.4	97.2	97.3	112.3	3.5
9. Ingreso promedio mensual proveniente de la actividad secundaria de la población ocupada femenina	Soles corrientes	27	43.5	35.2	38.5	62.2	55.3	53.3	40.2	10.4

Nota. Fuente: (INEI, 2019).

En la tabla 7, se muestra los ingresos promedio de la renta del trabajo en la región Cajamarca, la cual tiene una variación porcentual entre el 2007 y el 2018 de 5.10%.

Como vemos que el ingreso promedio del trabajo en el 2018, fue de 817.9 soles. En donde Cajamarca generalmente se caracteriza por una renta de trabajo baja. El hecho de que las personas posean rentas del trabajo bajas las vuelve adversas a la contribución o a una inminente contribución con tributos.

Tabla 8. Nivel de Renta de la Muestra en Estudios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válido	Baja	177	46,1	46,1	46,1
	Media	143	37,2	37,2	83,3
	Alta	64	16,7	16,7	100,0
	Total	384	100,0	100,0	

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

Los niveles de renta mensuales son bajos [0-1999] media [2000-5000] y alta [más de 5000].

En la tabla 8 se observa las estadísticas de la muestra tomada en la presente investigación compuesta por 384 trabajadores. El 46.10% de los trabajadores, poseen rentas del trabajo menores a 2000 soles; el 37.20%, poseen rentas del trabajo, entre 2000 y 5000 soles y el 16.70% poseen rentas mayores 5000 soles mensuales.

4.1.3. La dependencia entre la capacidad contributiva y las rentas del trabajo en la región Cajamarca periodo

En la investigación se verificó que el principio de capacidad contributiva y las rentas de trabajo en la región Cajamarca, como la aptitud del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias, viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) durante el periodo 2019.

En la información presentada de las encuestas podemos evidenciar una serie de aplicaciones, tal como se muestra en el anexo A. Encuestas que se aplicó a 384 personas naturales, en donde su ingreso de capacidad contributiva ha sido subdivido

en tres categorías: Bajo, medio y alto para los niveles de renta mensuales menor a 2000, 2000-5000 y de 5000 soles a más respectivamente.

Tabla 9. Casos Validos para la Prueba del Chi Cuadrado

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Nivel de Renta * Imposición Tributaria	384	100,0%	0	0,0%	384	100,0%
Nivel Renta * Deber de Contribuir	384	100,0%	0	0,0%	384	100,0%
Nivel Renta * Posición Económica	384	100,0%	0	0,0%	384	100,0%
Nivel Renta * Afectación de Ingresos	384	100,0%	0	0,0%	384	100,0%

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

Vemos que en la tabla 9. De los encuestados que fueron 384 personas naturales que participaron en el desarrollo de la prueba de Chi Cuadrado, se evidencio un número de casos perdidos, esto permitió identificar un nivel cero en el parámetro.

Tabla 10. Tabla de Contingencia: Nivel de Renta y la Consideración que los Tributos a la Renta del Trabajo no Están de Acuerdo a la Capacidad Contributiva

	Imposición Tributaria	Total
--	-----------------------	-------

			Desacuerdo	Ni en Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	
Nivel de Renta	Baja	Recuento	167	4	6	177
		Recuento esperado	141,5	11,5	24,0	177,0
		% dentro de Imposición Tributaria	54,4%	16,0%	11,5%	46,1%
	Media	Recuento	113	12	18	143
		Recuento esperado	114,3	9,3	19,4	143,0
		% dentro de Imposición Tributaria	36,8%	48,0%	34,6%	37,2%
	Alta	Recuento	27	9	28	64
		Recuento esperado	51,2	4,2	8,7	64,0
		% dentro de Imposición Tributaria	8,8%	36,0%	53,8%	16,7%
Total	Recuento	307	25	52	384	
	Recuento esperado	307,0	25,0	52,0	384,0	
	% dentro de Imposición Tributaria	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

En la tabla de contingencia: nivel de renta y la consideración que los tributos a la renta del trabajo no están de acuerdo a la capacidad contributiva, las 384 personas encuestadas que son trabajadores de acuerdo a su imposición tributaria se lo definen que el 54.4% están de acuerdo y tienen rentas menores a 2000 soles, y que el 36.8% están en desacuerdo y manifiestan que tienen una renta de trabajo entre el 2000 a 5000 soles y el 8.8% están en desacuerdo, con la forma de la imposición tributaria, tienen renta mayor a 5000 soles.

De las personas indiferentes; el 16.0% pertenece a aquellas con baja nivel de renta, el 48.0% de trabajadores con ingresos medios y 36.0% con una remuneración alta.

De los trabajadores que están de acuerdo con la premisa de que los tributos del trabajo no están acorde a su capacidad de contribuir el 11.5% pertenecen a trabajadores con rentas bajas, el 34.6% a personas con rentas medias y 53.8% a trabajadores con rentas Altas. Tal como lo muestra la tabla 10.

Tabla 11. Chi Cuadrado: Nivel de Renta y la Consideración que los Tributos a la Renta del Trabajo no están de Acuerdo a la Capacidad Contributiva

	Valor	Df	Significación Asintótica (Bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	84,013 ^a	4	,000
Razón de Verosimilitud	76,079	4	,000
N de Casos Válidos	384		

Nota. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,17

Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

Para determinar la dependencia de la capacidad contributiva y el nivel de renta se plantean las siguientes hipótesis.

H_0 = La consideración que los tributos a la renta del trabajo no están de acuerdo a la capacidad contributiva es independiente al nivel de renta.

H_a = La consideración que los tributos a la renta del trabajo no están de acuerdo a la capacidad contributiva es dependiente del nivel de renta.

En la tabla 11 en el nivel de renta y la consideración de los tributos a la renta del trabajo no están de acuerdo a la capacidad contributiva como lo podemos evidenciar

que el error al aceptar la hipótesis H_a es muy bajo (significancia asintótica = 0.000) por lo que se concluye que la consideración de que los tributos a la renta del trabajo no están de acuerdo a la capacidad contributiva es dependiente del nivel de renta.

Tabla 12. Medidas Simétricas: Nivel de Renta y la Consideración que los tributos a la Renta del Trabajo no Están de Acuerdo a la Capacidad Contributiva

		Valor	Significación Aproximada
Nominal por Nominal	Coficiente de Contingencia	,424	,000
N de Casos Válidos		384	

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

En la tabla 12 de las medidas simétricas: nivel de renta y la consideración que los tributos a la renta del trabajo no están de acuerdo a la capacidad contributiva, se puede notar que el coeficiente de contingencia de la prueba Chi cuadrado, no están de acuerdo a la capacidad contributiva y el nivel de renta, es de 0.424 mayor a 0.000; es decir existe consistencia en la determinación de dependencia de las variables.

Tabla 13. La consideración de Tener el Deber de Contribuir con Tributos al Trabajo y Nivel de la Renta.

		Deber de Contribuir			Total	
		Desacuerdo	Ni en Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo		
Nivel de Renta	Baja	Recuento	139	32	6	177
		Recuento esperado	115,7	37,8	23,5	177,0
		% dentro de Deber de Contribuir	55,4%	39,0%	11,8%	46,1%
	Media	Recuento	91	35	17	143
		Recuento esperado	93,5	30,5	19,0	143,0
		% dentro de Deber de Contribuir	36,3%	42,7%	33,3%	37,2%
	Alta	Recuento	21	15	28	64

	Recuento esperado	41,8	13,7	8,5	64,0
	% dentro de Deber de Contribuir	8,4%	18,3%	54,9%	16,7%
	Recuento	251	82	51	384
	Recuento esperado	251,0	82,0	51,0	384,0
Total	% dentro de Deber de Contribuir	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

En la tabla 13 de la consideración de tener el deber de contribuir con tributos al trabajo y nivel de la renta, se evidencia que 384 personas respondieron a la pregunta ¿Considera usted que tiene el deber de contribuir con el pago de tributos? identificando que el 55.4% de los trabajadores están en desacuerdo y que pertenecen a aquellas personas con renta baja, el 36.3% a trabajadores con rentas medias y el 8.4% a personas con rentas altas.

De los trabajadores que están de acuerdo con el deber de contribuir el 11.8% son de renta baja, el 33.3% a trabajadores con renta media y el 54.9% a trabajadores con renta alta.

Tabla 14. Chi Cuadrado: La Consideración de tener el Deber de Contribuir con Tributos al Trabajo y Nivel de la Renta del Trabajo.

	Valor	Df	Significación Asintótica (Bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	74,790a	4	,000
Razón de Verosimilitud	65,487	4	,000
N de Casos Válidos	384		

a. 0 Casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,50.

Fuente: Elaboración del equipo de investigación.

En el chi cuadrado podemos notar que la dependencia entre la consideración del deber contribuir con tributos al trabajo y el nivel renta se plantean las siguientes hipótesis:

H_0 = La consideración de tener el deber de contribuir con tributos al trabajo es independiente del nivel de la renta del trabajo

H_a = La consideración de tener el deber de contribuir con tributos al trabajo depende del nivel de la renta del trabajo.

En la tabla 14 se evidencia que la probabilidad de equivocarse y poder aceptar la hipótesis alternativa es muy baja (significancia asintótica = 0.000), por lo que se concluye, que existe una dependencia entre la consideración de tener el deber de contribuir con tributos al trabajo y el nivel de la renta del trabajo.

Tabla 15. Medidas Simétricas: La Consideración de Tener el Deber de Contribuir con Tributos al Trabajo y Nivel de la Renta del Trabajo.

		Valor	Significación Aproximada
Nominal por Nominal	Coefficiente de Contingencia	,404	,000
N de Casos Válidos		384	

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

Podemos ver que en las medidas simétricas: la consideración de tener el deber de contribuir con tributos al trabajo y nivel de la renta del trabajo, el valor del

coeficiente de contingencia es de 0.404, mayor a la significación de 0.000 lo que quiere decir que existe consistencia en la dependencia evidenciada en la prueba de Chi Cuadrado, tal como se demuestra en la tabla 15.

Tabla 16. La Consideración de Tener una Posición Económica que Permita Contribuir con Tributos y el Nivel de la Renta del Trabajo

		Posición Económica			Total	
		Desacuerdo	Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo		
Nivel de Renta	Baja	Recuento	161	14	2	177
		Recuento Esperado	146,6	18,9	11,5	177,0
		% Dentro de Posición Económica	50,6%	34,1%	8,0%	46,1%
		Recuento	116	22	5	143
	Media	Recuento Esperado	118,4	15,3	9,3	143,0
		% Dentro de Posición Económica	36,5%	53,7%	20,0%	37,2%
		Recuento	41	5	18	64
		Recuento Esperado	53,0	6,8	4,2	64,0
	Alta	% Dentro de Posición Económica	12,9%	12,2%	72,0%	16,7%
		Recuento	318	41	25	384
		Recuento Esperado	318,0	41,0	25,0	384,0
		Total	% Dentro de Posición Económica	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

En la tabla 16 nos muestra que la consideración de tener una posición económica que permita contribuir con tributos y el nivel de la renta del trabajo de los

trabajadores hay un desacuerdo el 50.6% que pertenecen a aquellas con un nivel de renta bajo, el 36.5% a personas con renta media, el 12.9% a trabajadores con renta alta.

Los trabajadores indiferentes son 34.10% de renta baja, el 53.70% con renta media y el 12.2% con renta alta.

De los trabajadores que consideran tener una posición económica suficiente para contribuir con tributos, el 8.0% son trabajadores con rentas bajas, el 20.0% posee rentas medias y el 72.0% con rentas altas.

Tabla 17. Chi Cuadrado: La Consideración de tener una posición Económica que Permita Contribuir con Tributos es Independiente del Nivel de Renta del Trabajo.

	Valor	Df	Significación Asintótica (Bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	64,707a	4	,000
Razón de Verosimilitud	48,377	4	,000
N de Casos Válidos	384		

Nota. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,17.

Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

Para identificar la dependencia entre la consideración de tener una posición económica suficiente para contribuir y el nivel de la renta se plantean las siguientes hipótesis:

H_0 = La consideración de tener una posición económica que permita contribuir con tributos es independiente del nivel de renta del trabajo.

H_a = La consideración de tener una posición económica que permita contribuir con tributos depende del nivel de renta del trabajo.

La tabla 17 nos evidencia que la probabilidad de equivocarnos en aceptar la hipótesis alternativa es muy baja (significancia asintótica = 0.000) por lo que se concluye que la consideración de tener una posición económica permite contribuir con tributos dependiendo el nivel de renta del trabajo.

Tabla 18. Medidas Simétricas: La consideración de Tener una Posición Económica que Permita Contribuir con Tributos es Independiente del Nivel de Renta del Trabajo.

		Valor	Significación Aproximada
Nominal por Nominal	Coficiente de contingencia	,380	,000
N de casos válidos		384	

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

En la tabla 18 se puede verificar que las medidas simétricas: la consideración de tener una posición económica que permita contribuir con tributos es independiente del nivel de renta del trabajo el coeficiente de contingencia es 0.380 mayor a 0.000 lo que quiere decir que la dependencia que estipula la prueba del Chi Cuadrado es significativa.

Tabla 19. La Consideración de que Pagar Impuestos Afecta el Nivel de Ingreso y el Nivel de Renta de Trabajo.

		Afectación de Ingresos			Total	
		Desacuerdo	Ni en Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo		
Nivel de Renta	Baja	Recuento	63	23	91	177
		Recuento esperado	70,5	23,5	83,0	177,0
		% Dentro de Afectación de Ingresos	41,2%	45,1%	50,6%	46,1%
	Medi a	Recuento	51	24	68	143
		Recuento Esperado	57,0	19,0	67,0	143,0
		% Dentro de Afectación de Ingresos	33,3%	47,1%	37,8%	37,2%
	Alta	Recuento	39	4	21	64
		Recuento Esperado	25,5	8,5	30,0	64,0
		% Dentro de Afectación de Ingresos	25,5%	7,8%	11,7%	16,7%
	Total	Recuento	153	51	180	384
		Recuento Esperado	153,0	51,0	180,0	384,0
		% Dentro de Afectación Ingresos	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

En la tabla 19 de la consideración de que pagar impuestos afecta el nivel de ingreso y el nivel de renta de trabajo de los trabajadores evidenciamos que están en desacuerdo, el 41.2% pertenecen aquellas con renta baja, el 33.3% los que tiene una renta media es del 25.5% con una renta alta.

De los trabajadores indiferentes; el 45.1% tienen renta baja, el 47.1% tiene renta media y el 7.8% renta alta.

De los trabajadores que consideran que pagar impuesto afecta el nivel de ingresos; el 50.6% son de renta baja, el 37.8% de renta media y el 11.7% de renta alta.

Tabla 20. Chi Cuadrado: La Consideración de que Pagar Impuestos Afecta el Nivel de Ingresos es Independiente del Nivel de Renta de Trabajo.

	Valor	Df	Significación Asintótica (Bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	15,782a	4	,003
Razón de Verosimilitud	15,609	4	,004
N de Casos Válidos	384		

Nota. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,50.

Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

El Chi Cuadrado nos representa que la consideración de que pagar impuestos afecta el nivel de ingresos es independiente del nivel de renta de trabajo, se plantean las siguientes hipótesis:

H₀: La consideración de que pagar impuestos afecta el nivel de ingresos es independiente del nivel de renta de trabajo.

H_a: La consideración de que pagar impuestos afecta el nivel de ingresos es dependiente del nivel de renta de trabajo.

En la tabla 20 se evidencia que con la prueba del Chi cuadrado que la significancia asintótica = 0.003, el error al aceptar la hipótesis alterativa es muy bajo; por lo tanto, se acepta que la consideración de que pagar impuestos afecta al nivel de ingresos es dependiente del nivel de renta de trabajo.

Tabla 21. Medidas Simétricas: La Consideración de que Pagar Impuestos Afecta el Nivel de Ingresos es Independiente del Nivel de Renta de Trabajo.

		Valor	Significación Aproximada
Nominal por Nominal	Coeficiente de Contingencia	,199	,003
N de Casos Válidos		384	

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

En la tabla 21 se puede verificar que las medidas simétricas es la consideración de que pagar impuestos afecta el nivel de ingresos es independiente del nivel de renta de trabajo, su coeficiente de contingencia es 0.199 mayor a 0.003 por lo que estadísticamente la dependencia de la prueba del Chi cuadrado, es verdadera y significativa.

La percepción que tienen los trabajadores que ganan renta de quinta y cuarta categoría de pagar tributos o ante el hecho inminente de pagar tributos del trabajo es la de estar inmersos coactivamente, en un sistema injusto de tributación, que obliga a pagar impuestos que no están de acorde a la riqueza real que ostenta una persona.

En este apartado se ha dilucidado que los trabajadores que poseen renta proveniente del trabajo, categorizada como renta baja (menor a 2 mil soles mensuales), son las personas que en mayoría perciben que los tributos cumplen con respetar capacidad contributiva. Ante un hecho de pago o pago inminente de tributos, los trabajadores con esta renta, sienten no tener una capacidad económica como para tributar y sienten que pagar impuestos afectaría significativamente sus ingresos mensuales.

En los trabajadores que poseen renta media (entre 2000 y 5000 soles mensuales) en su mayoría perciben que el cobro de tributos no está de acordes a la capacidad contributiva como base imponible, ante un hecho de pago o pago inminente de

tributos, las personas con esta renta sienten no tener una capacidad económico como para tributar y sienten que pagar impuestos afectaría significativamente sus ingresos mensuales.

En las personas que tiene renta alta, mayor a 5 mil, sucede lo contrario que en las personas de renta baja.

La percepción de las personas de renta alta en su mayoría no acepta la forma de tributación, es decir perciben que no se respeta el principio de la capacidad contributiva. En mayoría estas personas perciben que si tienen deber de contribuir con tributos a la renta del trabajo. Perciben en mayoría estar en un estatus económico que les permite contribuir con renta del trabajo y finalmente las estas personas con renta catalogada como alta perciben que el pagar tributos no afecta su nivel de ingresos mensual.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El principio de la capacidad contributiva incide significativamente en las rentas del trabajo en la Región Cajamarca durante el periodo 2019; por cuanto según lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley del Impuesto a la Renta, para determinar la Renta Neta se deduce de la renta bruta el 20 % como gastos para la obtención de los ingresos, sin tener en cuenta que los gastos reales en que incurren los contribuyentes son generalmente mayores a dicho porcentaje. Por lo que el impuesto que pagan los perceptores de rentas de cuarta categoría no es sobre una renta real
- El principio de la capacidad contributiva no se toma en cuenta para determinar la Renta Anual Imponible; por cuanto según lo dispuesto en el

artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, se deducirán 7 Unidades Impositivas Tributarias, que corresponden a los gastos personales del contribuyente perceptor de rentas del trabajo. Dicha deducción resulta insuficiente para cubrir los gastos personales del contribuyente y de su familia

- El principio de la capacidad contributiva tiene dependencia significativa con el nivel de la renta del trabajo en la región de Cajamarca período 2019.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en cumplimiento del artículo 74° de la Constitución Política del Perú proponga la modificación del artículo 45° de la Ley del Impuesto a la Renta, considerando como deducción de la Renta Bruta no un porcentaje fijo, sino los gastos reales en que incurra el perceptor de las rentas de cuarta categoría debidamente sustentados.
- Se recomienda también que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en cumplimiento del artículo 74° de la Constitución Política del Perú proponga la modificación del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta, considerando un incremento de las 7 Unidades Impositivas Tributarias (7 UIT) de acuerdo con las cargas de familia que tenga el contribuyente. Debiendo mantenerse la Deducción Adicional de 3 Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT) con documentación sustentatoria.

- El aporte de nuestro trabajo de investigación consiste en la propuesta de la modificación de los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF; con lo cual se estaría cumpliendo con gravar las rentas del trabajo en base al Principio de Capacidad Contributiva consignado en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. De esta manera los perceptores de rentas del trabajo tributarán el Impuesto a la Renta sobre una base imponible real y justa.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

- Bravo Cucci, J. (2018). Derecho Tributario. Reflexiones. Lima: Crealibros.
- Manzuelos Portugal, A. L. (2017). El principio de igualdad y la imposición tributaria - Tacna periodo 2004-2016. Tacna: UPT.
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. J. (2012). Impuesto a la renta - ámbito de aplicación. Lima: Escuela de Negocios y Gobierno.
- Ruiz de Castilla, F. (2017). Derecho tributario. Temas básicos. Lima: PUCP.
- Apaza Titto, A., & Quispe Sencia, F. (2009). Las tasa de impuesto a la renta por las rentas del capital y por las rentas del trabajo- Caso de la primera y quinta categoría en la ciudad del cusco 2009. Cusco: UNSABADC.
- Arancibia Alcantara, M. (2018). La vulneración de los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad al determinarse la obligación tributaria sobre base presunta, en aplicación del artículo 68° del código tributario. Trujillo: UPAO.
- Argente Álvarez, J. (2007). Guía del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Valencia: CIS.

- Bernal Torres, C. (2010). Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales (Vol. Tercera Edición). (O. F. Palma, Ed.) Bogotá-Colombia: E-Book. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bravo Cucci, J. (2015). Fundamentos de derecho tributario. Lima.: Jurista.
- Cacho Abanto, E. (2017). La vulneración del principio de capacidad contributiva en la aplicación de los sistemas de compensación de pérdidas tributarias en la determinación del impuesto a la renta empresarial de contribuyentes domiciliados en el Perú. Tesis de Licenciatura. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Privada del Norte., Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Privada del Norte. Cajamarca. Perú.
- Cayón Galiardo, A., Jiménez Compaired, I., & Álvares Martinez, J. (2007). Cayón Galiardo, A., JiEl impuesto sobre la renta de las personas físicas en la ley 35/2006, de 28 de noviembre. Madrid.
- Congreso de la república del Perú. (2015). Nota de información referencial N° 001 – 2015/2016. Lima: Congreso de la república del Perú.
- Curiel Villaseñor, O. (2001). Principios Tributarios. México: Fiscales ISEF,.
- Durán Rojo, L. A. (2014). La capacidad contributiva en los impuestos desde la perspectiva del estado constitucional: relativización de los índices o manifestaciones de riqueza. Lima: PUCP.
- Fernández Cartagena, J. (s.f.). El concepto de renta en el Perú. Recuperado el 05 de 08 de 2020, de 2012: <http://proyectoupla.blogspot.com/2012/09/el-concepto-de-renta-en-el-peru.html>
- García Etchegoyen, M. (2002). García l principio de capacidad contributiva: Estudio en Italia, España y Argentina. España: Universidad de Salamanca. España: Universidad de Salamanca.
- González Becerra, L. P. (2019). La capacidad económica en el impuesto de renta. Análisis con enfoque de género. Colombia: Universidad Libre de Colombia.
- INEI. (2019). Cajamarca Compendio estadístico. Cajamarca : INEI.
- Jiménez Compaired, I., & Cayón Galiardo, A. (2005). El impuesto sobre la renta de las personas físicas en la ley 35/2006, de 28 de noviembre. Madrid: Thomson.
- Martínez Carrasco Pignatelli, J. (2018). Derecho Financiero y Tributario I (5 ed.). Madrid: Reus. Obtenido de https://www.editorialreus.es/static/pdf/primeraspaginas_9788429020748_derecho-financiero-y-tributario-i_reus.pdf

- MEF. (09 de 2017). Impuesto a la renta y multas. Recuperado el 08 de 2020, de http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/10/2017_10_08325.pdf
- Meléndez López, D. (2015). Análisis de la Conformación de Elementos del Mínimo Vital en México. San Luis de Potosi: Universidad Autonoma de San Luis de Potosi.
- Menéndez Moreno, A. (2009). Derecho financiero y tributario. Parte general. Lecciones de catedra. España: Lex nova. España: Lex nova.
- Namakforoosh, M. N. (2005). Metodología de la investigación. México: Limusa. México: Limusa.
- Paredes Marroquín, J. A. (2014). La capacidad contributiva de los impuestos desde la perspectiva de Estado Constitucional: Relativización de los índices o manifestaciones de riqueza. Tesis de licenciatura. Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú., Lima. Perú.
- PUCP. (01 de 2019). El impuesto a la renta y las teorías que determinan su afectación. Recuperado el 08 de 2020, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/03/01/el-impuesto-a-la-renta-y-las-teorias-que-determinan-su-afectacion/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20esta%20teor%C3%ADa%20se%20considera,eventuales%2C%20Ingresos%20a%20t%C3%ADtulo%20gratuito.>
- Rojas Tejada, E. R. (2016). Deducción del gasto de las rentas de cuarta categoría de los contadores públicos analizados desde su capacidad contributiva en la ciudad de Cajamarca período 2014-2015. Cajamarca: UNC.
- Romero García, F. (2005). El valor sistema tributario: acerca de su integración entre los principios de la imposición. España: Cádiz .
- Sarmiento Amasifuen , E. K. (2018). El principio constitucional de capacidad contributiva y el impuesto a la renta en los trabajadores de la empresa Klo Perú S.A. del periodo 2017. Callao: Universidad Nacional del Callao.
- SUNAT. (2005). INFORME N° 252-2005-SUNAT/2B0000. Lima: SUNAT.
- SUNAT. (2009). Ley de impuesto a la renta. Recuperado el 08 de 2020, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- SUNAT. (08 de 2020). Renta de quinta categoría. Recuperado el 08 de 2020, de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-la-renta-personas-ultimo/rentas-de-quinta-categoria-personas/3071-02-calculo-del-impuesto>
- Vaquera García, A. (2017). El principio de capacidad económica en España: ¿vigencia o superación de facto? Supuestos problemáticos en la imposición directa estatal y en el gravamen municipal sobre plusvalías.

Revista Jurídica de la Universidad de León(4), 101-134. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/476595>

LISTA DE ABREVIATURAS

CAS: Contrato Administrativo de Servicios

CTS: Compensaciones por tiempo de servicios

LIR: Ley de Impuesto a la Renta

MEF: Ministerio de economía y finanzas

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

UIT: Unidad impositiva tributaria

GLOSARIO

Aptitud: Aptitud es la habilidad o postura que posee una persona o cosa para efectuar una determinada actividad.

Capacidad Contributiva: La capacidad contributiva se entiende como la aptitud para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias y sostener a los gastos del estado.

Cuarta categoría: Nominación a la renta generada por trabajo en naturaleza de no dependencia.

Ingresos: Flujo monetario que recibe una persona por concepto como el trabajo.

Principio: Norma o regla que existe para cumplir cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo.

Presión tributaria: Hace referencia a la cantidad de dinero en concepto de tributos que los obligados tributarios pagan al Estado.

Patrimonio: Conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica.

Quinta categoría: Nominación a la renta generada por trabajo con naturaleza de dependencia.

Renta: Cantidad de dinero u otro beneficio que produce regularmente una persona por concepto de trabajo, o beneficio derivado de alguna forma de patrimonio.

Retención: La retención es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, de deudas en virtud de embargo, es decir, se retienen ahora para asegurar el pago del impuesto.

Suspensión: Privación temporal a una persona del sueldo o del derecho a ejercer su servicio, funciones o trabajo habitual.

ANEXOS

Anexo A

**ENCUESTA PARA EL DESARROLLO DE TESIS DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**“EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y SU INCIDENCIA EN LAS
RENTAS DEL TRABAJO EN LA REGIÓN CAJAMARCA PERÍODO 2019”**

Esta encuesta solo tiene finalidad investigativa, con característica de anónima y hace referencia a su perspectiva respecto a los tributos sobre los Ingresos de cuarta y quinta categoría.

1.- ¿Usted tuvo ingresos de quinta categoría y/o de cuarta categoría en el 2019?	Si	No
--	----	----

2.- Cuál es su nivel frecuente de ingresos mensual en soles (Marque con una “X”)

Menos a 2000	
De 2000 a 5000	
De 5000 a más	

Use esta escala para responder las preguntas

1 = En desacuerdo 2 = Ni en acuerdo ni en desacuerdo 3 = De acuerdo

3.- ¿Considera usted que los tributos del trabajo no están acorde a su capacidad de contribuir?	
4.- ¿Considera usted que tiene el deber de contribuir con el pago de tributos?	
5.- ¿Considera usted que está en posición económica que le permita de pagar tributos?	
6.- ¿Considera usted que pagar impuesto afecta su nivel de ingresos?	

Nota: La encuesta ha sido tomada de (Rojas Tejada, 2016) y adaptada a la presente investigación.

Anexo B

Resumen de encuesta

Pregunta: ¿Considera usted que los tributos del trabajo no están acorde a su capacidad de contribuir?

Tabla cruzada Nivel de Renta*Imposición Tributaria

		Imposición Tributaria			Total	
		Desacuerdo	Ni en Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo		
Nivel de Renta	Baja	Recuento	167	4	6	177
		% Dentro de Imposición Tributaria	54,4%	16,0%	11,5%	46,1%
		Recuento	113	12	18	143
	Media	% Dentro de Imposición Tributaria	36,8%	48,0%	34,6%	37,2%
		Recuento	27	9	28	64
	Alta	% Dentro de Imposición Tributaria	8,8%	36,0%	53,8%	16,7%
Total	Recuento	307	25	52	384	
	% Dentro de Imposición Tributaria	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Pregunta: ¿Considera usted que tiene el deber de contribuir con el pago de tributos?

Tabla Cruzada Nivel de Renta*Deber de Contribuir

		Debe de Contribuir			Total	
		Desacuerdo	Ni en Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo		
Nivel de Renta	Baja	Recuento	139	32	6	177
		% Dentro de Deber de Contribuir	55,4%	39,0%	11,8%	46,1%
		Recuento	91	35	17	143
	Media	% Dentro de Deber de Contribuir	36,3%	42,7%	33,3%	37,2%
		Recuento	21	15	28	64
	Alta	% Dentro de Deber de Contribuir	8,4%	18,3%	54,9%	16,7%
Total	Recuento	251	82	51	384	
	% Dentro de Deber de Contribuir	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Pregunta: ¿Considera usted que está en posición económica que le permita de pagar tributos?

		Tabla cruzada Nivel de Renta*Posición Económica				Total
		Posición Económica				
		Desacuerdo	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo		
Nivel de Renta	Baja	Recuento	161	14	2	177
		% Dentro de Posición Económica	50,6%	34,1%	8,0%	46,1%
	Media	Recuento	116	22	5	143
		% Dentro de Posición Económica	36,5%	53,7%	20,0%	37,2%
	Alta	Recuento	41	5	18	64
		% Dentro de Posición Económica	12,9%	12,2%	72,0%	16,7%
Total	% Dentro de Posición Económica	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Pregunta: ¿Considera usted que pagar impuesto afecta su nivel de ingresos?

		Tabla cruzada Nivel de Renta*Afectación de Ingresos				Total
		Afectación de Ingresos				
		Desacuerdo	Ni en Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo		
Nivel de Renta	Baja	Recuento	63	23	91	177
		% Dentro de Afectación de Ingresos	41,2%	45,1%	50,6%	46,1%
	Media	Recuento	51	24	68	143
		% Dentro de Afectación de Ingresos	33,3%	47,1%	37,8%	37,2%
	Alta	Recuento	39	4	21	64
		% Dentro de Afectación de Ingresos	25,5%	7,8%	11,7%	16,7%
Total	% Dentro de Afectación Ingresos	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

Validación de Encuesta

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Fernando Javier Núñez Bringas
 1.2 Institución donde labora: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Bach. Marleni Carranza Salazar y Bach. Bertha Gamboa Esparza
 1.5 Título de la Investigación: El Principio de Capacidad Contributiva y su incidencia en las Rentas del Trabajo en la Región Cajamarca, periodo 2019.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA										
		0	5	10	15	16	20	25	30	31	35	40	45	46	50	55	60	61	65	70	75	76	80	85	90	91	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																											X
2.OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																						X					
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																						X					
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																									X		
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																										X	
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																										X	
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																								X			
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																									X		
9.METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																									X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																										X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es válido en consistencia; se puede aplicar para la investigación planteada

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89.3 //

LUGAR Y FECHA: Cajamarca, 29 de Noviembre del 2010 //

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
 COLEGIO MARCANCA
 FERNANDO JAVIER NÚÑEZ BRINGAS
 GERENTE

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 40373633

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Arnaldo Roque Kianman Chapilliquén
 1.2 Institución donde labora: Universidad Nacional de Cajamarca
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Bach. Marleni Carranza Salazar y Bach. Bertha Gamboa Esparza
 1.5 Título de la Investigación: El Principio de Capacidad Contributiva y su incidencia en las Rentas del Trabajo en la Región Cajamarca, periodo 2019.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.															X					
4.ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en los ítems.																		X		
5.SUFICIENCIA	Valen las dimensiones en cantidad y calidad																				X
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				X
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8.COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores.																		X		
9.METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es válido.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89.3 //

LUGAR Y FECHA: Cajamarca, 30 de Octubre del 2020 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 26628345

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Enzo Aldo Bravo Burgos
- 1.2 Institución donde labora: Universidad Nacional de Cajamarca
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Bach. Marleni Carranza Salazar y Bach. Bertha Gamboa Esparza
- 1.5 Título de la Investigación: El Principio de Capacidad Contributiva y su incidencia en las Rentas del Trabajo en la Región Cajamarca, periodo 2019.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	1	16	61	2	3	3	4	4	5	56	61	6	7	7	8	8	9	96
		5	1	1	20	25	3	3	4	4	5	5	60	65	7	7	8	8	9	9	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.															x					
2.OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																			x	
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.															x					
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.															x					
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																x				
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				x
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				x
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				x
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				x
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es adecuado en los todos los indicadores y puede aplicarse para obtener los datos de la investigación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 83 puntos //

LUGAR Y FECHA: Cajamarca, 02 de noviembre del 2020 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 17834976

Anexo D

Desarrollo de la prueba de hipótesis.

IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 6 de 6 variables

Folio	NivelRenta	ImposicionTributaria	DeberContribuir	PosicionEconoSuficiente	AfectacionIngresos
19	19 3	3			
20	20 1	1			
21	21 1	1			
22	22 1	3			
23	23 1	3			
24	24 1	1			
25	25 2	2			
26	26 2	3			
27	27 2	2			
28	28 2	3			
29	29 1	2			
30	30 2	3			
31	31 2	2			
32	32 3	3			
33	33 3	3			
34	34 1	1			
35	35 3	3			
36	36 1	1			
37	37 2	3			
38	38 2	1	1	3	3
39	39 2	1	1	1	3
40	40 2	1	1	1	2

Mostrar los gráficos de barras agrupadas

Suprimir tablas

Mostrar variables de capa en capas de tabla

Aceptar Pegar Restablecer Cancelar Ayuda

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

11:59 p.m. 26/10/2020

IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 6 de 6 variables

Folio	NivelRenta	ImposicionTributaria	DeberContribuir	PosicionEconoSuficiente	AfectacionIngresos
19	19 3	3			
20	20 1	1			
21	21 1	1			
22	22 1	3			
23	23 1	3			
24	24 1	1			
25	25 2	2			
26	26 2	3			
27	27 2	2			
28	28 2	3			
29	29 1	2			
30	30 2	3			
31	31 2	2			
32	32 3	3			
33	33 3	3			
34	34 1	1			
35	35 3	3			
36	36 1	1			
37	37 2	3			
38	38 2	1	1	3	3
39	39 2	1	1	1	3
40	40 2	1	1	1	2

Mostrar los gráficos

Suprimir tablas

Mostrar variables de capa en capas de tabla

Chi-cuadrado

Coeficiente de contingencia

Ehi y V de Cramer

Lambda

Coeficiente de incertidumbre

Correlaciones

Gamma

d de Somers

Tau-B de Kendall

Tau-C de Kendall

Nominal por intervalo

Eta

Kappa

Riesgo

McNemar

Estadísticos de Cochran y Mantel-Haenszel

Probar que la razón de ventaja común equivale a: 1

Continuar Cancelar Ayuda

Aceptar Pegar Restablecer Cancelar Ayuda

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

12:01 a.m. 27/10/2020

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

NivelRenta * ImposicionTributaria

Tabla cruzada

		ImposicionTributaria			Total	
		Desacuerdo	NI en acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo		
NivelRenta	Baja	Recuento	167	4	6	177
		% dentro de ImposicionTributaria	54,4%	16,0%	11,5%	46,1%
Media	Recuento	113	12	18	143	
		% dentro de ImposicionTributaria	36,8%	48,0%	34,6%	37,2%
Alta	Recuento	27	9	28	64	
		% dentro de ImposicionTributaria	8,8%	36,0%	53,8%	16,7%
Total	Recuento	307	25	52	384	
		% dentro de ImposicionTributaria	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	84,013 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	76,079	4	,000
N.º de casos válidos	384		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,17.

IBM SPSS Statistics Processor está listo | UnicoDeON | H: 3:49 | W: 637,7 | 12:08 a.m. | 27/10/2020

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

NivelRenta * PosicionEconoSuficiente

Tabla cruzada

		PosicionEconoSuficiente			Total	
		Desacuerdo	NI en acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo		
NivelRenta	Baja	Recuento	161	14	2	177
		% dentro de PosicionEconoSuficiente	50,6%	34,1%	8,0%	46,1%
Media	Recuento	116	22	5	143	
		% dentro de PosicionEconoSuficiente	36,5%	53,7%	20,0%	37,2%
Alta	Recuento	41	5	18	64	
		% dentro de PosicionEconoSuficiente	12,9%	12,2%	72,0%	16,7%
Total	Recuento	318	41	25	384	
		% dentro de PosicionEconoSuficiente	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	64,707 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	48,377	4	,000
N.º de casos válidos	384		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 4,17.

IBM SPSS Statistics Processor está listo | UnicoDeON | 12:09 a.m. | 27/10/2020

IBM SPSS Statistics Processor está listo. | Unicode ON | 12:09 a.m. 27/10/2020

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Tabla cruzada

			DeberContribuir			
			Desacuerdo	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Total
NivelRenta	Baja	Recuento	139	32	6	177
		% dentro de DeberContribuir	55,4%	39,0%	11,8%	46,1%
Media		Recuento	91	35	17	143
		% dentro de DeberContribuir	36,3%	42,7%	33,3%	37,2%
Alta		Recuento	21	15	28	64
		% dentro de DeberContribuir	8,4%	18,3%	54,9%	16,7%
Total		Recuento	251	82	51	384
		% dentro de DeberContribuir	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	74,790 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	65,487	4	,000
N de casos válidos	384		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,50.

IBM SPSS Statistics Processor está listo. | Unicode ON | 12:09 a.m. 27/10/2020

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Tabla cruzada

			AfectacionIngresos			
			Desacuerdo	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Total
NivelRenta	Baja	Recuento	63	23	91	177
		% dentro de AfectacionIngresos	41,2%	45,1%	50,6%	46,1%
Media		Recuento	51	24	68	143
		% dentro de AfectacionIngresos	33,3%	47,1%	37,8%	37,2%
Alta		Recuento	39	4	21	64
		% dentro de AfectacionIngresos	25,5%	7,8%	11,7%	16,7%
Total		Recuento	153	51	180	384
		% dentro de AfectacionIngresos	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15,782 ^a	4	,003
Razón de verosimilitud	15,609	4	,004
N de casos válidos	384		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,50.

Efectúe una doble pulsación para activar

Nota. Fuente: Elaboración propia del equipo de investigación.

Anexo E

Encuesta para adaptación.

TESIS DE MAESTRIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

AUTOR: JOLVY CESAR ARMAS DAVILA

CUESTIONARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA Y SU EFECTO EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE 2013

Instrucciones: A continuación, se le presenta un grupo de preguntas, marque con una X respuesta o respuestas correctas.

1. ¿Cuál es la definición de capacidad contributiva?
 - a. Principio constitucional exigible.
 - b. Aptitud económica de los contribuyentes para contribuir a los gastos públicos.
2. El principio de capacidad contributiva se justifica en:
 - a. La razón de pagar impuestos.
 - b. Todos los individuos deben contribuir al mantenimiento del estado.
3. ¿El principio de capacidad contributiva se manifiesta en?
 - a. Renta.
 - b. Consumo.
 - c. Patrimonio.
4. El principio de capacidad contributiva cumple la función de:
 - a. Graduar la cuota impositiva.
 - b. Revelar los límites que tiene la potestad impositiva del legislador.
5. ¿Indicar cuál es la clasificación de la capacidad contributiva?
 - a. Subjetiva
 - b. Relativa
 - c. Objetiva
6. ¿Cuál es la definición de impuesto a la renta?
 - a. Impuesto que grava el hecho de percibir ingreso.
 - b. Impuesto que grava las ganancias o utilidades.
7. ¿El no consultar la capacidad contributiva de una persona al imponer el pago del tributo se considera injusto?

Sí	No	No sabe
----	----	---------
8. ¿Los contribuyentes están obligados a pagar impuesto mayor al que soporta su condición económica?

De acuerdo	En desacuerdo
------------	---------------
9. ¿Por qué cree Ud. ¿Que el principio de capacidad contributiva no protege la unidad familiar?
 - a. Grava las rentas sin examinar la condición.
 - b. No se considera la carga familiar del contribuyente.
10. ¿El principio de la capacidad contributiva tiene influencia en la determinación del impuesto a la renta?
 - a. Sí
 - b. No
11. ¿Cuál son las funciones del principio de no confiscatoriedad?
 - a. Límite del poder tributario del Estado.
 - b. Mecanismo de defensa de las instituciones que conforman la constitución económica.

Fuente: (Armas Dávila, 2016)

Anexo F

INFORME DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE ENCUESTA

1. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del informante: Mg. Enzo Aldo Bravo Burgos.
- 1.2. Institución donde labora: Universidad Nacional de Cajamarca.
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Confiabilidad del Instrumento-Encuesta.
- 1.4. Autor del instrumento: Bach. Marleni Carranza Salazar y Bach. Bertha Lusbinda Gamboa Esparza.
- 1.5. Título de la Investigación: El Principio de Capacidad Contributiva y su incidencia en las Rentas del Trabajo en la Región Cajamarca, periodo 2019.

El Principio de Capacidad Contributiva y su incidencia en las Rentas del Trabajo en la Región Cajamarca, periodo 2019.

1. Cálculo del Coeficiente del Alfa de Cronbach (α)

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] * \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K= Numero de ítems

$\sum S_i^2$ = Suma de las varianzas de cada ítem

S_T^2 = Varianza total

2. Valoración del Coeficiente del Alfa de Cronbach (α)

Valor de α	Grado de Acuerdo
0.10 - 0.20	Muy Baja
0.21 - 0.40	Baja
0.41 - 0.60	Moderado
0.61 - 0.80	Alta
0.81 - 1.00	Muy Alta

Por Landis y Koch.1977

3. Resultados de Confiabilidad del Instrumento Nivel de conocimiento.

Después de la aplicación de la muestra piloto, del instrumento Nivel de Conocimiento sobre el Control, se procesaron los resultados con el software estadístico SPSS V.21, para los 5 ítems, obteniéndose un valor para el alfa de Cronbach está en el intervalo 0.61 - 0.80, lo cual sitúa al instrumento en un nivel alto de confiabilidad.

Resumen del procesamiento de los casos del Instrumento de El Principio de Capacidad Contributiva y su incidencia en las Rentas del Trabajo en la Región Cajamarca, periodo 2019.

Resumen de procesamiento de casos.

		N	%
Casos	Válido	384	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	384	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach Basada en Elementos Estandarizados	N de Elementos
,807	,805	5

2. OPINIÓN DE CONFIABILIDAD

El instrumento es adecuado en los todos los indicadores y puede aplicarse para obtener los datos de la investigación.

LUGAR Y FECHA: Cajamarca, 14 de diciembre del 2020



.....
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 17834976